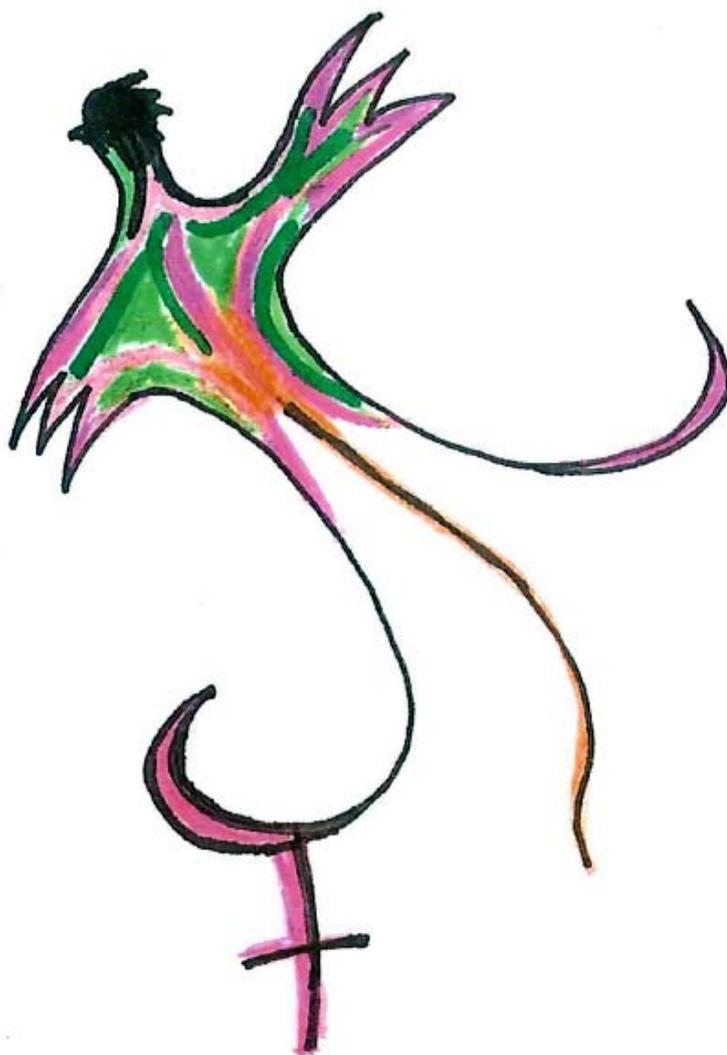


GÉNERO Y EDUCACIÓN EN IBEROAMÉRICA: MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

Documento de trabajo



SECRETARÍA
GENERAL
DE POLÍTICAS
DE IGUALDAD
INSTITUTO
DE LA MUJER



Organización
de Estados
Iberoamericanos
Para la Educación
la Ciencia
y la Cultura

GÉNERO Y EDUCACIÓN EN IBEROAMÉRICA: MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL¹

Índice

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Referencia al contexto socio-educativo: la educación de mujeres y niñas en América Latina | 4 |
| 3. Marco internacional: los derechos de las mujeres en las declaraciones y textos internacionales | 6 |
| 4. Integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas..... | 12 |
| 5. Marco jurídico de las políticas de igualdad y educación en los países iberoamericanos | 15 |
| 5.1. Argentina..... | 15 |
| 5.2. Bolivia..... | 18 |
| 5.3. Chile | 22 |
| 5.4. Colombia..... | 24 |
| 5.5. Costa Rica | 26 |
| 5.6. Cuba | 29 |
| 5.7. Ecuador | 31 |
| 5.8. El Salvador | 34 |

¹ Documento de trabajo realizado por **María Rojo Ramos**. Licenciada en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares, con formación de postgrado en relaciones internacionales (Universidad Autónoma de Madrid) y en gestión y planificación de proyectos de cooperación para el desarrollo (UNED). Funcionaria del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. De 2003 a 2006 trabajó en el Ministerio de Educación y Ciencia de España colaborando en la gestión de proyectos de cooperación al desarrollo en el ámbito educativo, y en la realización de diversas publicaciones relativas a la Cooperación Española en el ámbito educativo en la región de América Latina.

| | | |
|-------|--|----|
| 5.9. | España | 38 |
| 5.10. | Guatemala | 41 |
| 5.11. | Honduras | 45 |
| 5.12. | México..... | 47 |
| 5.13. | Nicaragua | 52 |
| 5.14. | Panamá | 54 |
| 5.15. | Paraguay | 58 |
| 5.16. | República Dominicana | 62 |
| 5.17. | Uruguay..... | 65 |
| 5.18. | Venezuela | 67 |
| 6. | Anexos | 69 |
| 6.1. | Anexo I: Organismos de igualdad iberoamericanos..... | 69 |
| 6.2. | Anexo II: Estado de ratificación de las principales convenciones internacionales . | 71 |
| 6.3. | Anexo III: Extracto del Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995). | 72 |
| 7. | Referencias bibliográficas y electrónicas..... | 83 |
| | Normativa | 85 |

1. Introducción

El presente informe pretende ofrecer una visión general de la presencia del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la normativa reguladora de los sistemas educativos iberoamericanos, de modo que pueda salir a la luz una serie de puntos de reflexión que facilite el conocimiento del contexto normativo en cada país, o bien pueda dar lugar a objetivos o líneas de trabajo futuras.

Las I Jornadas de Cooperación con Iberoamérica sobre Género y Educación, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia de España y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) con la colaboración del Instituto de la Mujer y de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), que tuvieron lugar en Antigua, Guatemala, en julio de 2006, supusieron una primera toma de contacto e intercambio de percepciones y experiencias entre los responsables en materia de género dentro de los ministerios de educación de los países participantes. Entre las conclusiones de dicho encuentro se destacó la referida a la voluntad de los países reunidos de iniciar una serie de acciones conjuntas para el fomento de la inclusión de la perspectiva de género en todas las dimensiones del sistema educativo.

Un elemento esencial y paso previo de toda acción de cooperación es el conocimiento mutuo –al cual quiere contribuir este trabajo–, mediante el análisis de la normativa educativa y, en materia de igualdad en cada país, marco necesario para el posterior desarrollo de políticas y otras medidas desde las administraciones.

Un análisis fundamentalmente descriptivo de la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las distintas legislaciones puede servir de orientación para quienes trabajan en este ámbito y facilitar la identificación de necesidades comunes, prioridades o vías de cooperación, así como la transferencia de técnicas o estructuras normativas.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres es contemplado en la actualidad en la mayoría de los países como valor fundamental inspirador de sus ordenamientos jurídicos. Su integración, concretamente en la legislación educativa, es de especial importancia dado el papel que desempeña la educación como instrumento para la superación de las distintas formas de discriminación y prejuicios o estereotipos sexistas existentes en la sociedad.

El reconocimiento formal de la igualdad en la mayoría de los textos legislativos ha de considerarse un logro respecto a etapas pasadas, pero la situación de mujeres y niñas en el mundo sigue mostrándonos cómo dicha igualdad no es garantizada en la práctica. Las mayores dificultades para el acceso a las principales instancias de decisión, el fenómeno de la feminización de la pobreza o los numerosos casos de

violencia de género dan fe de que persisten estructuras de desigualdad que limitan la capacidad de las mujeres para ejercer los derechos de los que son titulares.

A través de las distintas normativas y políticas públicas de los países iberoamericanos puede obtenerse una primera aproximación de cómo afrontan la garantía del derecho de mujeres y niñas a recibir una educación de calidad en igualdad. Concretamente, trataremos de señalar el contenido de las normativas y los mecanismos previstos para su aplicación, y entre otros aspectos si estas se limitan a establecer el principio de no discriminación formal o bien contemplan la implementación de medidas o políticas para lograr la igualdad real. Además de la legislación propiamente reguladora del sistema educativo es preciso tener en cuenta la eventual existencia de otras leyes con influencia en el ámbito educativo: de igualdad de oportunidades, de protección contra la violencia de género o doméstica, etc. Dentro de las normativas educativas el informe se centra en las leyes principales, de rango estatal y, fundamentalmente, en las reguladoras de las enseñanzas no universitarias públicas.

Finalmente, dentro de la regulación de los distintos subsistemas educativos puede observarse el papel que se da al principio de igualdad dentro de las distintas áreas en las que se detectan discriminaciones o representan en sí mismas un elemento transmisor: los diseños curriculares, la formación del profesorado, la organización de los centros educativos, etc.

2. Referencia al contexto socio-educativo: la educación de mujeres y niñas en América Latina

En la actualidad puede afirmarse que mujeres y hombres acceden a la educación básica en proporciones prácticamente iguales en la mayoría de los países de América Latina, observándose desigualdades en el acceso solo en aquellos con altas tasas de analfabetismo y/o presencia significativa de las comunidades indígenas, donde los promedios de escolaridad que tienen los niños de dichas comunidades se reducen frecuentemente a la mitad, e incluso menos en el caso de las niñas². Por otro lado, en las áreas rurales las familias siguen subestimando el valor personal o económico de la educación para las niñas por lo que los índices de deserción son más elevados. Se

² José Rivero (1999): «Políticas educativas de equidad e igualdad de oportunidades», trabajo presentado en el marco del III Seminario para altos directivos de las administraciones educativas de los países iberoamericanos. La Habana, junio. Disponible en: <http://www.oei.es/administracion/rivero.htm>.

producen, por tanto, situaciones de discriminación múltiple cuando junto a la variable sexo se dan otras tales como pertenencia étnica, localización (urbana-rural), discapacidad o clase social, de modo que las niñas y las mujeres indígenas están especialmente afectadas por la desigualdad de género. Se considera que el principal obstáculo para la escolarización de los niños y niñas indígenas es la inadecuación del currículo y del entorno de la escuela a su realidad cultural y, en el caso concreto de las niñas, se suma a esto el que se considera que su espacio para el desarrollo de la vida es la comunidad a la que pertenecen.

En cuanto al factor pobreza, frecuentemente unido a la pertenencia a comunidades rurales y/o indígenas, constituye una de las principales causas de deserción escolar cuando los niños y niñas se ven obligados a abandonar la escuela para trabajar. El analfabetismo y los índices de educación son más negativos cuando convergen varios factores discriminatorios.

Pese a la mejora en los índices de acceso y a la práctica igualdad en los mismos, los niveles de permanencia son a menudo bajos y el porcentaje de población con escolaridad primaria incompleta se estima en alrededor del 40%, del cual al menos la mitad serían mujeres que representarían en torno a 55 millones de personas. A ellas habrían de añadirse las declaradas analfabetas y los supuestos de «analfabetismo funcional» en personas que, si bien tienen cursados estudios, no cuentan con las competencias básicas para participar en la vida social y laboral. Por tanto, la cifra aumentaría considerablemente.

En la educación básica formal de personas adultas la participación de las mujeres es menor, suelen ingresar a mayor edad que los hombres y después de haber estado más tiempo fuera del sistema educativo. Entre las razones podrían estar el hecho de que las estudiantes trabajan sin recibir remuneración en mayor proporción que los hombres o lo hacen de forma esporádica y están más condicionadas por la cercanía física al centro y por el trabajo doméstico. En la mayoría de países el Estado garantiza la educación básica de la población en edad escolar pero no atiende la de otros grupos de edad, con la consiguiente exclusión³ del sistema educativo y social.

La inclusión del enfoque de género en la educación ha de tener en cuenta los aspectos de acceso y la permanencia, así como todas las dimensiones del sistema educativo donde persisten rasgos de desigualdad: los contenidos curriculares, la práctica pedagógica, la gestión de los centros, etc.

Si bien son difíciles de reflejar en las estadísticas, la transmisión de estereotipos sexistas a través de los textos escolares o el diferente trato que pueden recibir niños y niñas en el aula representan grandes obstáculos. Algunas investigaciones muestran cómo los niños son más estimulados para desempeñar un papel más activo y creativo

y el profesorado orienta a los estudiantes hacia las tareas «propias de su sexo»⁴, la desigual valoración atribuida a hombres y mujeres permanece en la práctica docente y en el denominado currículum oculto, que corresponde a los valores y acciones no explícitos y a menudo no intencionados.

Otro problema importante lo constituye la discriminación a la que se enfrentan en muchos países las alumnas embarazadas, que se ven obligadas a abandonar los estudios; y si bien en algunos se han desarrollado normativas protectoras que prohíben su expulsión de los centros educativos, en otros o bien no existe ninguna regulación, o esta no se cumple, o se permite decidir discrecionalmente a los directores de las escuelas.

Finalmente, queremos señalar que en la educación superior las desigualdades se hacen más patentes, fundamentalmente en términos de elección de «carreras femeninas», que podemos entender como aquellas en las que en cierto modo se mantienen los roles maternos o de cuidado tradicionalmente asociados a la mujer. La feminización del magisterio latinoamericano es una realidad en la educación inicial, básica y de personas adultas, donde las profesoras representan entre el 77% y el 99% del cuerpo docente⁵. En la educación media y superior el porcentaje desciende a cifras de alrededor del 37%, lo que supone otro rasgo de desigualdad ya que cuanto mayor es la especialización requerida, prestigio y remuneración del puesto docente, menor es la presencia de mujeres. Como elemento positivo de esta feminización en las etapas inicial y básica, algunos autores señalan el hecho de que ha contribuido a aumentar la matrícula de niñas en la escuela, pues los padres prefieren que sus hijas asistan a escuelas atendidas por mujeres.

3. Marco internacional: los derechos de las mujeres en las declaraciones y textos internacionales

La [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#), proclamada el 10 de diciembre de 1948, constituye el fundamento de la mayoría de los posteriores

⁴ Estudios de Rosetti (1988 y 1992) para Chile; estudio de Rico (1994) para Ecuador, citados en Graciela Messina, «Estado del arte de la igualdad de género en la Educación Básica de América Latina (1990-2000)», en UNESCO (2001): *Igualdad de género en la Educación Básica de América Latina y el Caribe (estado del arte)*. Santiago de Chile: Oficina Regional de la UNESCO para América Latina y el Caribe. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001310/131040s.pdf>.

⁵ *Ibidem*.

tratados internacionales sobre derechos humanos; y si bien no tiene carácter vinculante jurídicamente, sí es considerada en la actualidad prácticamente como una extensión de la Carta de Naciones Unidas y parte del Derecho Internacional consuetudinario, inspirador de las normativas sobre derechos humanos en la mayoría de los Estados.

Establece en su artículo 1.º el principio de igualdad:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Y en su artículo 2.º, el principio de no discriminación:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El primer instrumento jurídico internacional destinado específicamente al reconocimiento de los derechos de la mujer data de 1967, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967). Esta proclamaba que la discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Si bien la Declaración no era vinculante para los Estados, sí constituía un compromiso político, y supuso un importante precedente de lo que posteriormente sería la [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women [CEDAW]*), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1981.

Los países iberoamericanos son signatarios de numerosos acuerdos e instrumentos internacionales que constituyen el marco inspirador de sus normativas estatales, entre los cuales sobresalen dos sobre los que se volverá más adelante: el primero es la ya mencionada CEDAW como instrumento jurídico fundamental de la protección de los derechos de las mujeres en el mundo y el segundo es la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará»](#), aplicable en la región latinoamericana y que entró en vigor el 5 de marzo de 1995.

La CEDAW es el texto internacional más amplio relativo a los derechos humanos de las mujeres y tiene como objetivo fundamental la eliminación de cualquier tipo de discriminación. Ha sido ratificada por todos los países iberoamericanos y la mayoría de Estados de otras regiones del mundo (en 2007 únicamente no son parte once países, entre los que se encuentran Estados Unidos, Irán, Somalia y Sudán) y es preciso señalar, sin embargo, que el elevado número de reservas con que cuenta limita su eficacia plena.

El rasgo más importante a destacar de la Convención es su carácter vinculante jurídicamente y no solo a nivel político, lo que supone que los Estados que la ratifican están obligados legalmente a aplicarla y a realizar informes periódicos sobre los avances en la mejora de la situación de los derechos humanos de las mujeres. Así, cada cuatro años han de enviar un informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mecanismo de aplicación de la Convención y vigilancia de su cumplimiento previsto por la misma. El Comité, compuesto por expertos independientes, a la vista de los informes formula recomendaciones de carácter general a los países.

La CEDAW se estructura en treinta artículos en los que se recogen los principios fundamentales sobre los que se asienta, los derechos civiles y políticos, sociales y económicos de las mujeres y los mecanismos de aplicación de la Convención.

Comienza definiendo el concepto de discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por tanto, establece la obligación de los Estados de promover la igualdad no solo en la esfera pública sino también en la privada y familiar, donde se producen muchas de las vulneraciones a los derechos de las mujeres. Así, por ejemplo, contempla en su artículo 16.º el derecho a contraer libremente matrimonio o el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que permitan su ejercicio.

Concretamente en lo que concierne a la educación el artículo 10.º dispone que:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.
- b. Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.
- c. La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y,

en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

- d. Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- e. Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.
- f. La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.
- g. Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.
- h. Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Para la consecución de estos objetivos, asegurándose de esta forma la eliminación de cualquier forma de discriminación, la Convención prevé que los Estados desarrollen las medidas precisas, incluyendo las de tipo legislativo. Así, si aún no lo han hecho, deberán consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. Es así que, en cumplimiento de este compromiso, la mayoría de los países iberoamericanos han realizado reformas de sus textos constitucionales y leyes, así como desarrollos reglamentarios y creación de nuevas normativas protectoras de los derechos de las mujeres, como veremos más adelante.

Por otro lado, la Convención hace referencia también a las acciones positivas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, en especial las que atañen a la protección de la maternidad como instrumento a emplear por los Estados parte.

Como mecanismo adicional de protección, el [Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#), adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 y en vigor desde diciembre de 2000, establece un procedimiento de comunicaciones individuales y de investigación para los casos en que se produzcan violaciones de los derechos de las mujeres en algún país. Así, cualquier víctima de una violación de derechos contemplados por la CEDAW, puede acudir al Comité para que este determine si el Estado realmente ha infringido la Convención y efectúe en su caso las recomendaciones pertinentes. Además, el Comité puede iniciar investigaciones en aquellos países en los que se sospeche que se están cometiendo violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres.

La CEDAW constituye un hito en el proceso de avance en la protección de los derechos de las mujeres, que se verá reafirmado posteriormente en las conferencias mundiales de la mujer y, en lo referente al derecho a la educación específicamente, en las conferencias y foros mundiales sobre la materia.

Dichas conferencias, convocadas por las Naciones Unidas a partir de 1975 contribuyeron a dar mayor relevancia al objetivo de la igualdad de género dentro de la agenda política de los Estados, generar un compromiso mundial y un plan de acción común. De entre ellas cabe destacar la [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer](#) celebrada en Beijing en 1995, que inicia una nueva etapa decisiva en la que se institucionaliza en la agenda política internacional el principio de igualdad entre mujeres y hombres, al comprometerse los Estados allí reunidos a incluir de manera efectiva la perspectiva de género en sus instituciones, políticas, procesos de planificación y adopción de decisiones.

Los ciento ochenta y nueve países presentes en la Conferencia aprobaron por unanimidad la [Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing](#), en la que se definieron un conjunto de objetivos estratégicos y medidas a adoptar antes de 2000 encaminadas a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, destacándose doce de especial preocupación:

- Pobreza.
- Educación y formación.
- Salud.
- Violencia.
- Conflictos armados.
- Economía.
- Toma de decisiones.
- Mecanismos institucionales.
- Derechos humanos.
- Medios de comunicación.
- Medio ambiente.
- Las niñas.

En la esfera educativa se señala la preocupación de que después de que la [Conferencia Mundial sobre Educación para Todos](#) (Jomtien, Tailandia, 1990) aprobara la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, unos 100 millones de niños, de los que por lo menos 60 millones son niñas, carecen de acceso a la enseñanza primaria, y más de las dos terceras partes de los 960 millones de analfabetos adultos

del mundo son mujeres. A fin de mejorar esta situación, la plataforma establece una serie de medidas, a implementar por los gobiernos, encaminada al logro de seis objetivos estratégicos⁶:

- Asegurar la igualdad de acceso a la educación y la enseñanza primaria universal en todos los países antes de 2015.
- Eliminar el analfabetismo entre las mujeres, con especial hincapié en la alfabetización de las mujeres rurales, migrantes, refugiadas y desplazadas internamente, así como en las mujeres con discapacidades.
- Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente.
- Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios, en los que los planes de estudio y libros de texto no contengan estereotipos sexistas y el profesorado esté formado y sensibilizado en la igualdad de género.
- Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas.
- Promover la educación y la capacitación permanente de las niñas y las mujeres.

A lo largo de los diez años posteriores a 1995 la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró dos periodos extraordinarios de sesiones para evaluar los progresos obtenidos en la aplicación de la Declaración de Beijing: en 2000 (Beijing +5) y en 2005 (Beijing +10). En esta última fueron también objeto de revisión los compromisos incluidos en la [Declaración del Milenio](#) entre cuyas metas establecidas está la de eliminar para el año 2005 las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, y en todos los niveles de la enseñanza para 2015⁷ y garantizar para este mismo año que todos los niños y niñas tengan la posibilidad de completar un ciclo completo de enseñanza primaria⁸, constatándose el incumplimiento de muchos de los objetivos fijados y el largo camino que quedaba por recorrer.

El Foro Mundial sobre la Educación (EFA) (Dakar, 2000) reafirmó los compromisos en relación a la educación para todos configurados en Jomtien diez años atrás, reconociendo que el derecho a la educación sigue siendo negado a una gran parte de la población mundial y que una de las causas es la falta de voluntad para superar las desigualdades entre los sexos. Propone, por tanto, que la igualdad de

⁶ Véase ANEXO III.

⁷ Objetivo del Milenio 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

⁸ Objetivo del Milenio 2: Lograr la enseñanza primaria universal.

género sea incluida en las distintas dimensiones de los sistemas educativos (los planes de estudios, los materiales didácticos, las actitudes y comportamientos de los docentes, las interacciones entre los alumnos, etc.) y que se adopten medidas para garantizar tanto el acceso y la permanencia de las niñas en la escuela como la alfabetización de las mujeres. El [Marco de Acción de Dakar](#) incluye un objetivo específico de promoción de la igualdad de género que también está presente de forma transversal en los demás objetivos. En definitiva, Dakar reafirma la igualdad de género como una de las prioridades dentro de una estrategia educativa global que incluye a todos los niveles, modalidades, componentes y agentes educativos.

Finalmente y al margen ahora del ámbito de Naciones Unidas, hemos de volver sobre la ya mencionada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», que constituye el instrumento jurídico fundamental dentro de la región americana en la lucha contra la violencia de género. Elaborada en el marco de la [Comisión Interamericana de Mujeres \(CIM\)](#), organismo especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA), no solo reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos sino que la define en la esfera pública y privada. Reconoce el derecho de la mujer a una vida libre de violencia e impone una serie de medidas a los Estados parte entre las que se encuentran, dentro de la política educativa, el diseño de programas de educación formales y no formales en todos los niveles, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

4. Integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas

Como señalábamos al inicio de este trabajo dentro del principio de igualdad podemos apreciar dos dimensiones: la igualdad formal, derivada del reconocimiento y proclamación de este principio en las declaraciones internacionales y normativas, y la igualdad real, que supone la eliminación efectiva de cualquier forma de discriminación o subordinación frente a los hombres en la sociedad. El desarrollo de normativas no discriminatorias y protectoras de los derechos de la mujer es un estadio previo y necesario para la transformación de la sociedad puesto que, si bien la proclamación formal de la igualdad no garantiza por sí sola la eliminación de instancias de discriminación, su reconocimiento permite legitimar las medidas precisas para promover su efectividad y reclamar la autoridad de este derecho.

Para la elaboración de leyes y medidas de aplicación no discriminatorias ha de partirse de un concepto claro de qué se entiende por discriminación contra las

mujeres. La definición más ampliamente reconocida en la actualidad, que ya hemos citado, es la establecida por la CEDAW, según la cual constituye discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en todas las esferas de la sociedad.

Además el fenómeno discriminatorio puede revestir dos dimensiones:

- La discriminación directa, que se produce cuando una persona por razón de su sexo es tratada de manera menos favorable a como se trataría a otra en la misma situación. Pueden considerarse supuestos de discriminación directa el acoso sexual y todo trato desfavorable relacionado con el embarazo o la maternidad.
- La discriminación indirecta, que supone que una norma o una medida determinada aparentemente neutra pueda implicar una desventaja para personas por razón de su sexo.

Los ordenamientos jurídicos deben tener en cuenta el contexto social en el que serán aplicados, la diferente situación en que se encuentran hombres y mujeres dentro del mismo y, partiendo de esta diferencia, generar el marco preciso para que sujetos diferentes sean tratados como iguales y disfruten de las mismas oportunidades. Los sistemas legislativos han de tender a lograr este objetivo de modo que, además de excluir cualquier tipo de discriminación directa se eliminen aquellas que se producen cuando el resultado o efecto de una norma menoscaba o anula el ejercicio de un derecho.

El sistema jurídico de un país puede ser discriminatorio para las mujeres bien por la existencia de normas que claramente así lo son (por ejemplo, aquéllas que restringen la asistencia a la escuela de las alumnas embarazadas), o bien por no disponer de una regulación específica que aborde problemáticas a las que se enfrentan especialmente las mujeres, como puede ser la violencia de género, diluyéndolas o invisibilizándolas dentro de normativas de carácter genérico.

En la actualidad todos de los países iberoamericanos han reconocido el principio de igualdad entre hombres y mujeres en sus textos constitucionales y otras leyes nacionales, y muchos de ellos han aprobado normas específicas, tales como leyes contra la violencia de género o leyes de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sin embargo, para poder afirmar la existencia de condiciones para una igualdad real y efectiva es preciso un análisis global de cada sistema jurídico, no únicamente desde el punto de vista formal sino también de los mecanismos previstos para la aplicación de las normativas.

La ineficacia de las leyes viene a menudo determinada por la falta de respuesta frente a la realidad social e institucional a la que están destinadas, lo que limita su aplicación práctica. Así, una ley formalmente igualitaria puede quedar desvirtuada por no existir instituciones responsables de su aplicación, por no contar estas con los medios o capacidad necesarios para la aplicación de las medidas, o por no estar definidos adecuadamente los procedimientos de aplicación de la norma. El marco

legal ha de ser completado, por tanto, con un marco institucional adecuado de modo que constituya no solo una legitimación de eventuales medidas sino que sea aplicable realmente y existan organismos ante los que se pueda exigir su cumplimiento.

En definitiva, se trata de afrontar el reto de lograr la igualdad desde una perspectiva global que comprenda las distintas dimensiones de los sistemas jurídicos. Así quedó patente en la [Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer](#), donde se definió el principio de transversalidad o *mainstreaming* como inspirador de la estrategia y acciones a desarrollar en el marco de la Plataforma de la citada Conferencia (Plataforma de Acción de Beijing). Este supone, en lo referente al desarrollo legislativo, la integración del objetivo de la igualdad y la atención a las necesidades especiales de las mujeres en todas las etapas de la elaboración y aplicación de las normas y en todas las medidas que puedan afectarles de forma directa o indirecta. Por ejemplo, en países como España se aplican mecanismos como los informes de impacto de género, de obligatoria elaboración antes de aprobar cualquier disposición legislativa y reglamentaria así como planes y políticas. Estos informes persiguen un mejor conocimiento de la realidad social y tratan de eliminar todo elemento discriminatorio que pudiera producirse involuntariamente o de forma indirecta por la aplicación de las disposiciones, al tener un impacto distinto en hombres y mujeres. Para ello emplean un análisis desde una perspectiva de género que permite desvelar su diferente situación en un determinado ámbito y las posibles desigualdades existentes. Este análisis consta básicamente de tres fases:

1. Identificación de la diferente posición de partida entre mujeres y hombres ante una situación dada, desde un punto de vista cuantitativo (diferencias en las cifras de participación en el ámbito en cuestión, a través de la recopilación de datos estadísticos).
2. Caracterización de la posición de mujeres y hombres frente a una situación dada, desde un punto de vista cualitativo (cómo intervienen los roles y las ideas o estereotipos ante una situación determinada).
3. Valoración de las diferencias encontradas de cara a conocer cómo intervienen en cuanto al aprovechamiento de un derecho o recurso social concreto⁹.

Una vez analizada la situación de partida, se realiza una previsión de la incidencia que tendrá la norma sobre la misma respecto al avance en la igualdad entre hombres y mujeres y en base a esta previsión se formulan propuestas de mejora del texto o recomendaciones de aplicación.

⁹ Fundación Mujeres (2005): «Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003». Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Disponible en: <<http://www.mtas.es/mujer/publicaciones/docs/Guiaimpacto.pdf>>.

Retomando la cuestión de los organismos encargados de desarrollar las políticas y medidas de aplicación de las legislaciones, en la actualidad la casi totalidad de los países iberoamericanos cuenta con mecanismos de igualdad responsables en la materia. Sin embargo, la mayor parte se encuentra en proceso de consolidación institucional y afronta deficiencias en cuanto a medios personales y materiales, grado de autonomía de acción y competencias atribuidas para el desarrollo de los fines que tienen asignados. Este hecho revela la necesidad de un compromiso político más claro, reflejado en mayores dotaciones presupuestarias y de competencias reales. A este respecto, la sensibilización y compromiso de los políticos y la sociedad civil con la promoción de la igualdad de género es un aspecto esencial a tener en cuenta, ya que cualquier normativa o política que no cuente con la aceptación o el apoyo real gubernamental y de la sociedad necesarios, está casi con toda seguridad condenada a fracasar en sus objetivos. A fin de fomentar la implicación de la sociedad civil en algunos países se han creado órganos de participación de las organizaciones de mujeres y otras instancias sociales en los procesos legislativos y administrativos que les conciernen, cuya coordinación con los mecanismos de igualdad y el resto de entidades gubernamentales es fundamental para el logro de las metas trazadas en las normas y planes de igualdad. El conocimiento de las leyes y la participación de la población son esenciales para su eficacia, por lo que los poderes públicos han de fomentar su difusión.

5. Marco jurídico de las políticas de igualdad y educación en los países iberoamericanos

5.1. Argentina

Entre los acuerdos internacionales y regionales adoptados por Argentina referentes a los derechos de las mujeres cabe destacar en primer término los internacionales:

- La CEDAW se incorpora al ordenamiento interno a través de la Ley n.º 23.179 publicada el 27 de mayo de 1985 y adquiere rango constitucional a partir de la reforma de la Constitución del país realizada en 1994.
- El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue aprobado por Argentina a través de la Ley n.º 26.171 el 15 de noviembre de 2006.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», incorporada al ordenamiento interno por Ley n.º 24.632 promulgada el 1.º de abril de 1996.

En el orden regional, la [Constitución Nacional](#) de la República Argentina de 1994, atribuye al Congreso en su [artículo 75.º](#) la competencia para legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

En el mismo artículo concreta el principio de igualdad de oportunidades en la esfera educativa al disponer que las leyes de educación habrán de promover los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna y garantizar los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal.

La [Ley n.º 24.195](#), Ley Federal de Educación, estableció la actual estructura del sistema educativo, descentralizado en la gestión. La concertación de acuerdos a nivel de política educativa nacional se realiza a través del Consejo Federal de Educación, presidido por el ministro nacional y representantes de los veinticuatro ministerios provinciales.

En los años noventa las políticas de igualdad se centraron fundamentalmente en las cuestiones relativas a salud sexual y reproductiva y la violencia hacia la mujer. De manera secundaria se relacionaron estos temas con otros como pobreza, paridad política y educación para la igualdad. En este periodo se produce la institucionalización de las políticas de género en educación y en 1991 se crea el Programa Nacional de Promoción de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer en el Área Educativa (PRIOM), gestionado por el Ministerio de Educación. El principal interés de este programa fue su carácter integral al incidir en las distintas áreas educativas: transformación curricular, formación docente, sensibilización, etc. El PRIOM dejó de funcionar en 1995 debido a los conflictos que se suscitaron con los sectores más conservadores de la Iglesia para modificar los contenidos básicos comunes.

En la actualidad las acciones en materia de igualdad se enmarcan fundamentalmente en la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, y son asumidas por distintas áreas y programas del Ministerio.

En 2002 fue promulgada la [Ley n.º 25.673](#) de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en el ámbito del Ministerio de Salud aunque comprende acciones de educación sexual en coordinación con el Ministerio de Educación. Para ser obligatoria en territorios provinciales debe ser refrendada en cada provincia lo que ha originado un panorama dispar en su aplicación.

La [Ley Nacional n.º 25.584](#) prohíbe a los responsables de establecimientos de educación pública cualquier tipo de acción que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas o durante el periodo de lactancia y a los estudiantes en su calidad de progenitores. Para ello, establece la obligación genérica de autorizar los permisos que sean necesarios en razón de su estado, que ha sido

desarrollada por la [Ley Nacional n.º 25.273](#) de 2000 de creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez. Esta ley prevé que las alumnas tengan la posibilidad de disfrutar de treinta inasistencias justificadas antes o después del parto así como de ausentarse una hora diaria de la escuela durante el periodo de lactancia y los seis meses siguientes a la reincorporación.

Volviendo a la regulación básica del sector educativo, la [Ley Federal de Educación](#) antes citada ha sido sustituida en 2006 por la [Ley n.º 26.206](#), Ley Nacional de Educación, que hace especial hincapié en la igualdad e inclusión educativa como principios básicos. En la redacción de todo el articulado se ha cuidado el empleo de un lenguaje no sexista y dentro del capítulo I, dedicado a los principios generales de la educación, el artículo 4.º dispone que:

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

En el capítulo II relativo a los fines y objetivos de la política educativa nacional, el artículo 11.º incluye los de:

[...] asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales [...] y [...] asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Posteriormente, la ley hace referencia expresa a la igualdad entre mujeres y hombres en relación a la organización curricular e institucional de la educación de personas adultas que deberá incorporar el enfoque de género (artículo 48.º), la educación en áreas rurales (artículos 50.º y 51.º), el establecimiento de políticas para el logro de la igualdad educativa (artículo 79.º), la calidad de la educación que deberá ser garantizada a todo el alumnado sin discriminaciones de ningún tipo (artículo 84.º) y los contenidos curriculares (artículo 92.º).

En el capítulo X dedicado a la educación rural se establece expresamente entre sus objetivos la promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género (artículo 50.º).

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá las medidas necesarias para que los servicios educativos en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos, y para ello organizará servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres (artículo 51.º).

En el título V «Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa» el artículo 79.º establece que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la

igualdad educativa destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

El artículo 92.º establece que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes n.º 24.632 y n.º 26.171.

En cuanto a los organismos para la aplicación de las normativas y políticas de igualdad, es el [Consejo Nacional de la Mujer](#) (CNM) el principal impulsor. Fue creado en 1992 en reemplazo del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer y depende de la Presidencia de la Nación. Forma parte del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales el cual se integra en forma permanente por los titulares de los ministerios de Desarrollo Social; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Salud y Ambiente; de Economía y Producción; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social.

5.2. Bolivia

Bolivia forma parte de la CEDAW, ratificada como ley de la República el 15 de septiembre de 1989 ([Ley n.º 1.100](#)); así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», ratificada por [Ley n.º 1.599](#) de 18 de octubre de 1994.

La [Constitución Política del Estado](#) reconoce en su artículo 6.º el principio de igualdad entre los sexos:

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica y social, u otra cualquiera.

El derecho a la educación viene contemplado en el artículo 7.º como uno de los derechos fundamentales, al establecer que toda persona tendrá derecho a recibir instrucción y adquirir cultura. Posteriormente, el texto constitucional hace referencia a los campesinos, como sector de la población más vulnerable, cuya alfabetización y educación deberá impulsar el Estado (artículo 174.º). No se realiza mención expresa a las mujeres y niñas en este sentido.

En septiembre de 1991 el Gobierno aprobó la Estrategia Social Boliviana que reconocía el papel fundamental de las mujeres en el proceso de desarrollo del país.

La Estrategia Nacional de Desarrollo incorporó en 1992 la problemática de género y se creó el Programa de la Mujer como instrumento de las políticas sociales para este sector.

El 17 de septiembre de 1993 mediante la [Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo, n.º 1.493](#), se creó la Subsecretaría de Asuntos de Género, dependiente de la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano, con la misión de diseñar y gestionar las políticas públicas de igualdad de género.

En el marco de la [Ley n.º 1788](#), Ley de Organización del Poder Ejecutivo, de 16 de septiembre de 1997, el Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación continúa con las acciones orientadas al logro de la equidad de género en el proceso de desarrollo. En la actualidad el [Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales](#) dependiente del Ministerio de Justicia es el organismo competente para promover las políticas nacionales orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el marco del desarrollo humano sostenible. Sus competencias se extienden a la formulación de normas y políticas específicas destinadas a la infancia, la juventud y la tercera edad.

Es el responsable de la aplicación del [Decreto Supremo n.º 24.864](#) de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, de 4 de octubre de 1997. Esta norma prevé de forma genérica la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas y específicamente en salud, educación, desarrollo económico, participación política, erradicación de la violencia, desarrollo legislativo, comunicación y cultura. Respecto a la educación dispone en su artículo 1.º que el Estado promoverá acciones específicas para:

Asegurar la participación de las mujeres en los procesos educativos, de producción y transmisión de conocimientos, fortaleciendo sus capacidades de decisión autónoma, ciudadanía plena y calidad de vida, y un sistema educativo que ofrezca en todos sus niveles iguales oportunidades de acceso y permanencia para hombres y mujeres.

La [Ley n.º 1.674](#) contra la Violencia en la Familia o Doméstica de 15 de diciembre de 1995 contempla acciones en el ámbito educativo como instrumento fundamental de prevención de la violencia doméstica. Así, establece en su artículo 3.º que:

El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos; fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.
- b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no

formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia

Centrándonos ya en las leyes educativas, en la actualidad está vigente la [Ley n.º 1.565](#) de la Reforma Educativa de 7 de julio de 1994, si bien está en proceso de elaboración una nueva ley educativa.

- **La Ley n.º 1.565 de la Reforma Educativa**

El artículo 1.º recoge las bases o principios inspiradores de la educación en el país, con varias referencias a la igualdad de género. Así, reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades (artículo 1.º apartado 2); contempla la realidad intercultural y bilingüe de Bolivia en el marco de «un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres» (artículo 1.º apartado 5); dispone que la educación se organiza y desarrolla con la participación de toda la sociedad «sin discriminaciones de etnia, de cultura, de región, de condición social, física, mental, sensorial, de género, de credo o de edad»; que es «integral y coeducativa» (artículo 1.º apartado 8); y «promotora de la justicia, la solidaridad y la equidad sociales, porque incentiva la autonomía, la creatividad, el sentido de responsabilidad y el espíritu crítico de los educandos, hombres y mujeres».

El artículo 2.º enumera los fines de la educación entre los que señala específicamente el de:

Generar la equidad de género en el ambiente educativo, estimulando una mayor participación activa de la mujer en la sociedad» (artículo 2.º apartado 8).

Concretando estos fines generales, entre los objetivos del sistema y la política educativos la Ley establece la mejora de la calidad, la ampliación de la cobertura y la permanencia y la garantía de la igualdad de los derechos de hombres y mujeres (artículo 3.º apartado 3), así como la atención preferente a la mujer mediante el desarrollo de acciones que promuevan el acceso, oportunidades y logros educativos (artículo 3.º apartado 6).

El sistema educativo aparece configurado en cuatro estructuras: de Participación Popular, de Organización Curricular, de Administración Curricular y de Servicios Técnicos Pedagógicos y Administración de Recursos.

La Estructura de Participación Popular determina los mecanismos de organización de la comunidad para participar en la educación, entre los que destacan las Juntas Escolares que:

[...] serán conformadas por las Organizaciones Territoriales de Base, tomando en cuenta la representación equitativa de hombres y mujeres de la comunidad (artículo 6.º).

La Estructura de Organización Curricular define las áreas, niveles y modalidades educativas y entre sus objetivos, enumerados en el artículo 8, tres hacen referencia expresa a la igualdad de género: garantizar el acceso y egreso de hombres y mujeres en todos los niveles del sistema; facilitar los mecanismos de participación de los distintos actores de la educación y de las organizaciones e instituciones sociales en la gestión y evaluación del desarrollo curricular, con enfoque comunitario, intercultural, de género e interdisciplinario; e incorporar la concepción de la equidad de género en todo el proceso del diseño curricular.

- **Proyecto de Nueva Ley de Educación**

En comparación con la Ley de la Reforma Educativa es considerablemente menor la atención que a lo largo del articulado se realiza a la distinta situación de las mujeres y niñas en la educación y la necesidad de prever garantías expresas que eviten discriminaciones por razón de sexo. Así, si bien se recoge el principio de igualdad de oportunidades entre las bases de la educación (artículo 1.º), este aparece referido a la no discriminación por razones sociales, culturales, lingüísticas o económicas. Por ejemplo, el apartado 8 dispone que la educación:

Es intracultural, intercultural y plurilingüe porque articula un Sistema Educativo Plurinacional desde el potenciamiento de los saberes, conocimientos y la lengua propia de las naciones indígenas originarias; porque promueve la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades a través de la valoración y respeto recíproco entre las culturas del Estado Plurinacional y del mundo.

Posteriormente, la Ley realiza varias referencias puntuales para referirse a niñas y mujeres dentro de la educación:

— Al establecer entre los objetivos de la educación el fomento del respeto a los derechos humanos de:

[...] los niños, niñas, adolescentes, hombres, mujeres y del adulto mayor en todos los ámbitos de la educación (artículo 3.º apartado 6).

— Al enumerar entre los objetivos de la organización curricular:

Prestar atención inmediata y especial al universo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de y en la calle, implementando programas y centros educativos integrales»; y «propiciar una educación que respete la integridad física y psicológica de niños niñas y jóvenes (artículo 13.º apartado 14).

— En el artículo 18.º dedicado al Subsistema de Educación Regular, al definirla como:

[...] la educación integral sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, desde su nacimiento hasta su inserción en la educación superior de formación profesional y con una mentalidad orientada al trabajo.

— Al regular la educación para la población desprotegida definiéndola como:

[...] la educación integral dirigida a la atención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes trabajadores desprotegidos y en desventaja social para protegerlos del entorno mediante programas especiales de hogares abiertos con servicios integrales de salud, alimentación, educación y reinserción socio laboral (artículo 26.º).

- En el artículo 38.º relativo a los fines de la educación especial cuando precisa como tales:

Brindar una estimulación temprana e inicial en todas las áreas del desarrollo humano a los niños y niñas con necesidades educativas especiales (apartado 5).

Apoyar pedagógicamente a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales mediante el acceso al subsistema de educación regular (apartado 6).

Promover el acceso y vinculación de hombres y mujeres con necesidades educativas especiales a la educación técnica y universitaria (apartado 7).

5.3. Chile

Chile forma parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada mediante el [Decreto n.º 1.640](#) publicado el 11 de noviembre de 1998.

La [Constitución Política de la República de Chile](#) fue reformada por la Ley n.º 19.611 de 1999 a fin de establecer expresamente la igualdad de hombres y mujeres, y agrega en la garantía constitucional de igualdad ante la ley del artículo 19.º una parte final que así lo establece:

La Constitución asegura a todas las personas: [...] La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

La [Ley n.º 18.962](#), Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, publicada en 1990 y modificada en 2000 para garantizar el acceso a los centros educativos de las madres adolescentes, dispone en el artículo 2.º que:

El embarazo y la maternidad, no constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. Estos últimos deberán, además, otorgar las facilidades académicas del caso.

El proyecto de reforma de la ley de educación que ha sido presentado en abril de 2007, recoge entre los principios inspiradores del sistema educativo el de equidad de modo que en el mismo se integren todos los sectores de la sociedad:

[...] estableciendo medidas de discriminación positiva para aquellos colectivos o personas que requieran de protección especial (artículo 3.º c).

Asimismo, contiene una referencia expresa a la diversidad de género entre los objetivos de la enseñanza básica, al establecer que los educandos deberán desarrollar los conocimientos y actitudes que les permitan:

[...] Comprender los principios en que se funda la vida democrática y los derechos fundamentales de las personas, respetando la diversidad cultural y de género y rechazando prejuicios y prácticas de discriminación (artículo 28.º g).

El proyecto mantiene la protección del derecho a la educación de las alumnas, de modo que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para el ejercicio de su derecho a la educación (artículo 10.º).

La [Ley de Violencia Intrafamiliar](#) de 7 de octubre de 2005 impone al Estado la obligación de adoptar políticas orientadas a prevenir situaciones de violencia contra la mujer y los niños entre las que se incluye la incorporación en los planes y programas de estudio:

[...] contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar (artículo 3.º).

Designa como principal impulsor de estas medidas al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), organismo creado en 1991 para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El mismo, que prácticamente tiene rango ministerial, es el responsable del desarrollo del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres 2000-2010 que trata de incorporar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas en el país.

El capítulo I del Plan, «Una cultura de igualdad», se compone de una serie de objetivos orientados a generar, precisamente, una cultura de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incidencia en los ámbitos de la familia, la educación, las instituciones públicas y los medios de comunicación. Concretamente, en la esfera educativa el objetivo 3 prevé la incorporación de contenidos y prácticas en el sistema educativo destinados a propiciar actitudes y valores favorables a la equidad de género, a través de los siguientes lineamientos:

1. Incluir la perspectiva de género en todas las acciones emprendidas por la Reforma Educacional y continuar modificando los lineamientos educativos y los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades de la enseñanza.
2. Proseguir con la labor de formación continua del profesorado en todos los niveles educativos, incluido el universitario, para fomentar el desarrollo de valores, actitudes y contenidos igualitarios.
3. Incluir contenidos educativos tendientes a impulsar la eliminación de estereotipos sexistas y el fomento del reparto de derechos y responsabilidades de hombres y mujeres.
4. Incluir contenidos y metodologías relativos a la educación sexual en todos los niveles educacionales y promover la práctica de la maternidad y paternidad responsables.

5. Incorporar en el currículum de pre-grado universitario y técnico, contenidos que faciliten actitudes de igualdad entre hombres y mujeres.
6. Desarrollar campañas en los medios de comunicación, promover debates y editar material educativo que propicien el reparto más igualitario de las tareas domésticas y responsabilidades familiares.
7. Promover el reparto de responsabilidades entre niños y niñas en el ámbito doméstico, estimulando esas actitudes en la educación.

Por su parte, el capítulo V «Bienestar en la vida cotidiana y calidad de vida», en su objetivo 6 propone «Mejorar el acceso y la calidad de la educación para las mujeres, en los distintos niveles y modalidades» y enumera los lineamientos que serán precisos para ello:

1. Disminuir los niveles de deserción escolar de niñas y mujeres jóvenes.
2. Fomentar programas de alfabetización y nivelación de estudios para mujeres rurales y adultas mayores. Establecer sistemas especiales de reforzamiento para aquellas mujeres que por falta de práctica han perdido conocimientos.
3. Ampliar la cobertura y extender los horarios de atención de la educación preescolar y de las jornadas alternas en la educación básica y media.
4. Fomentar el acceso a la enseñanza básica, media y universitaria para niñas y jóvenes rurales e indígenas, mediante el acceso a becas.

Finalmente, otras normativas en elaboración en Chile que cabe destacar son el Proyecto de Ley contra la Discriminación y la ratificación pendiente del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

5.4. Colombia

La [Constitución Política de Colombia](#) promulgada en 1991 proclama el principio de igualdad ante la ley y la obligación del Estado de adoptar las medidas precisas para que dicha igualdad sea efectiva en su artículo 13.º:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Concretamente, la igualdad entre los sexos aparece contemplada en el artículo 43.º:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Finalmente, podemos señalar la mención que realiza la norma constitucional a la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura y la educación permanente en el artículo 70.º:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La [Ley n.º 115](#), Ley General de Educación de 8 de febrero de 1994, establece entre los objetivos comunes a todos los niveles educativos el de:

Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable (artículo 13.º).

El [Código de la Niñez y la Adolescencia](#) contiene una mención expresa a la necesaria inclusión de la perspectiva de género en su aplicación así como en todos los ámbitos en los que se desenvuelven niños, niñas y adolescentes, definiéndola como:

[...] el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y el grupo social (artículo 12.º).

Además, en el artículo 28.º reconoce el derecho a una educación de calidad que tienen niños, niñas y adolescentes y, posteriormente, en el artículo 41.º, la obligación que tienen el Estado y las instituciones educativas de garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo, así como de erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes para lo cual se desarrollarán programas de formación docente. También se establece la obligación del Estado de promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos y luchar contra la violencia sexual y dentro de la familia.

Asimismo, existe la [Ley n.º 294](#) de 16 de julio de 1996 por la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, que no contiene expresamente medidas enmarcadas en la acción educativa formal.

En cuanto al marco institucional para la aplicación de la normativa de igualdad existente, el primer organismo relevante fue la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia creada en 1990 para dar cumplimiento a la CEDAW y a solicitudes del movimiento social de mujeres de Colombia. La principal institución responsable en la actualidad es la [Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer](#), creada en 1999 y que tiene como objetivo general perfilar la política de igualdad entre hombres y mujeres en el país con carácter transversal. Sus funciones principales están contempladas en el [Decreto n.º 519](#) de 5 de marzo de 2003:

1. Asistir al Presidente y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones generales trazadas por el Presidente de la República.
2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, la gestión y el seguimiento de las políticas, los planes y los programas en las entidades públicas nacionales y territoriales.
3. Establecer mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad de la mujer y la perspectiva de género.
4. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis de conocimiento existente sobre la condición y la situación de la mujer.
5. Dar apoyo a organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales.
6. Apoyar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente la de las más pobres y desprotegidas.
7. Impulsar la reglamentación de las leyes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres.
8. Canalizar recursos y acciones provenientes de la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la inclusión de la dimensión de género y la participación de la mujer en los ámbitos social, político y económico.

5.5. Costa Rica

La [Ley Fundamental de Educación](#) de 1957 establece en su artículo 1.º que todo habitante de la República tiene derecho a la educación y es obligación del Estado proporcionarla de la manera más amplia y adecuada.

La [Ley n.º 7.142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer](#) configura una serie de derechos políticos, sociales, económicos y educativos para garantizar el principio de no discriminación. Así, el artículo 1.º señala la obligación del Estado de promover y garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres en los campos

político, económico, social y cultural. El capítulo V de la ley, dedicado a la educación, contiene en su artículo 17.º las siguientes previsiones:

Están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer.

El Estado fomentará la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida de derechos y obligaciones familiares y de solidaridad nacional, y otros tipos de educación que contribuyan a lograr ese objetivo.

Los libros de texto, los programas educativos y los métodos de enseñanza deberán contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en razón del género, así como promover el estudio de la participación de la mujer a través de la historia.

Las instalaciones deportivas o recreativas que se construyan, total o parcialmente, con fondos públicos, deberá satisfacer necesidades deportivas y recreativas de mujeres y hombres, en forma equitativa.

Y en el artículo 18.º señala que:

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública le impartirá la capacitación necesaria al personal docente, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres.

Finalmente, el artículo 19.º hace referencia al sistema de formación profesional, encomendando al Instituto Nacional de Aprendizaje su desarrollo de modo que se la capacitación integral de la mujer en los diversos sectores económicos. A tal efecto dentro del instituto se creará un Departamento de Formación Profesional para la Mujer.

El 21 de febrero de 2000 el Presidente de la República y los Ministros de Agricultura y Ganadería, de Educación Pública, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y de la Condición de la Mujer firmaron el [Decreto Ejecutivo n.º 28.484](#), por el que se crean las Comisiones de Alto Nivel Político y Técnico en cada uno de los ministerios y Oficinas de Equidad de Género en todas las instituciones públicas con el objetivo de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas que desarrollen. El [Instituto Nacional de las Mujeres](#) se configura como ente rector y de asesoramiento.

Este fue creado por la [Ley n.º 7.801](#) de 1998 como organismo para la promoción de la igualdad y la equidad de género en el país. Sustituye al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia y su presidenta ostenta a la vez el rango de Ministra de la Condición de la Mujer.

El [Código de la Niñez y la Adolescencia](#), que establece normativa protectora de los menores de edad: niños, niñas y adolescentes en las distintas facetas de la vida, contiene una serie de disposiciones relativas al ámbito educativo tales como:

- Desarrollo en los centros educativos de programas de educación sobre salud preventiva, sexual y reproductiva (artículo 55.º).
- Obligación del Estado a la hora de diseñar la política educativa de:
 - Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves (artículo 58.º f).
- Prohibición en los centros educativos de toda práctica o promoción de cualquier tipo de discriminación (género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica) o cualquier otra que viole la dignidad humana (artículo 69.º).
- -El artículo 70.º establece la prohibición de sancionar por embarazo:

Las instituciones educativas públicas y privadas no pueden imponer por causa de embarazo, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las estudiantes».

Asimismo, dispone que:

El Ministerio de Educación Pública desarrollará un sistema conducente a permitir la continuidad y el fin de los estudios de niñas o adolescentes encinta.

El Código establece la creación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, encargado de velar por el cumplimiento de las medidas de protección que contempla, y constituido por un representante de los ministerios de: Educación Pública; Salud Pública; Cultura, Juventud y Deportes; Trabajo y Seguridad Social; Justicia y Gracia; Seguridad Pública; Planificación Nacional y Política Económica; un representante del Instituto Nacional de las Mujeres así como representantes de otras instancias públicas y de la sociedad civil.

Otras normativas que cabe destacar son:

- **La [Ley n.º 7.769](#), de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, de 20 de mayo de 1998.**

Tiene como objetivo la mejora de las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

- **La [Ley n.º 7.586](#) contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996.**

Establece como obligación del Estado a través del Instituto Nacional de las Mujeres la de:

Promover la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para

todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas (artículo 21.º inciso 4).

- **La [Ley n.º 7476](#) contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de 3 de febrero de 1995.**

Su objetivo es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y de docencia. Así, prevé sanciones para los responsables de hostigamiento hacia estudiantes y el derecho a la reparación de los prejuicios que puedan ocasionarles en su situación educativa.

- **La [Ley n.º 7.735](#), Ley General de Protección a la Madre Adolescente, de 17 de diciembre de 1997.**

Crea el Consejo Interinstitucional de Protección a la Madre Adolescente, adscrito al Ministerio de Salud, entre cuyas funciones descriptas en el artículo 4.º están:

- a. Promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigidos tanto a la población escolarizada y no escolarizada como a las familias.

Y en coordinación con el Ministerio de Educación Pública desarrollar:

- b. [...] programas académicos cuyo contenido considere tema de estudio a la madre adolescente; y promover cursos de capacitación dirigidos a este grupo, con el fin de incorporarlo en centros educativos, en los ámbitos profesional o vocacional junto con el Instituto Nacional de Aprendizaje a estos efectos.

En el artículo 12.º se establece la obligación del Ministerio de Educación Pública de flexibilizar las condiciones de asistencia para que las madres adolescentes completen el ciclo educativo básico. Así, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tener en cuenta la edad.

5.6. Cuba

La [Constitución Política de la República de Cuba](#) de 1976 dedica su capítulo VI a la igualdad. Así, comienza estableciendo que:

Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes (artículo 41.º).

Prosigue con la interdicción de toda discriminación, incluida aquella por razón de sexo, y con una referencia expresa a la educación para la igualdad:

La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley. Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos (artículo 42.º).

El artículo 44.º está dedicado concretamente a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales:

La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país.

El Estado organiza instituciones tales como círculos infantiles, seminternados e internados escolares, casas de atención a ancianos y servicios que facilitan a la familia trabajadora el desempeño de sus responsabilidades.

Al velar por su salud y por una sana descendencia, el Estado concede a la mujer trabajadora licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, y opciones laborales temporales compatibles con su función materna.

El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

El derecho a la educación sin distinción de sexo viene también contemplado en el artículo 43.º que establece que:

El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color de la piel, sexo, creencias religiosas, origen nacional y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Y continúa más adelante en uno de los apartados de dicho artículo:

[...] disfruten de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, que son las mismas para todos (artículo 43.º).

En el mismo sentido, dentro del capítulo VII dedicado a los derechos, deberes y garantías fundamentales se reconoce que:

Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, seminternados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la

enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores (artículo 51.º).

El derecho a la educación no solo constituye, pues, un derecho inherente a la persona sino que es contemplado como parte de los fundamentos políticos, sociales y económicos del Estado que:

[...] como Poder del pueblo, en servicio del propio pueblo [...] garantiza que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte (artículo 9.º).

La ley que regula de forma genérica el sistema educativo en Cuba es la [Ley de Nacionalización general y gratuita de la enseñanza](#), que tiene rango constitucional y que proclama la gratuidad de la enseñanza de modo que se garantice el derecho a todos los ciudadanos a recibirla sin distinciones ni privilegios.

Volviendo a la Constitución, esta reconoce expresamente a las organizaciones de masas y sociales representativas de los intereses de los distintos sectores de la población. Entre ellas está la [Federación de Mujeres Cubanas](#) (FMC), fundada en 1960, que desarrolla políticas y programas encaminados a lograr el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer en todos los ámbitos y niveles de la sociedad.

La Federación, que agrupó en su seno a las organizaciones de mujeres que existían hasta la fecha (la Unidad Femenina Revolucionaria de mujeres campesinas, la Columna Agraria, las Brigadas Femeninas Revolucionarias, etc.), cuenta en la actualidad con alrededor de 3 millones seiscientas mil afiliadas y está estructurada sobre una base territorial, desde el nivel nacional, provincial y municipal, integrada por secretariados profesionales y comités. Estas estructuras se vinculan con las bases a través de las organizaciones que de forma voluntaria funcionan a nivel de las comunidades. Cada cinco años la FMC celebra su Congreso, órgano máximo de dirección en el que se evalúan los resultados del trabajo, se adoptan nuevas estrategias y se elige el Comité Nacional y el Secretariado.

El Secretariado profesional está integrado por la presidenta, la secretaria general y tres miembros que atienden las esferas de organización, relaciones exteriores y educación, y orientación ideológica.

5.7. Ecuador¹⁰

Si bien la ley general reguladora del sistema educativo ([Ley n.º 127](#) de 15 de abril de 1983), en proceso de reforma, no realiza referencia expresa a la igualdad entre los géneros, la [Constitución Política](#) del país de 1998, establece la obligación

¹⁰ Este informe ha sido realizado con la colaboración de Sonia Estrella Valdivieso, especialista en Género y Educación del Consejo Nacional de las Mujeres de Ecuador (CONAMU).

del Estado de promover la equidad de género y propiciar la coeducación en el sector educativo (artículo 67.º).

Por su parte, el [Código de la Niñez y Adolescencia](#) de 2003, se refiere a lo largo de todo su articulado a «niños y niñas» como destinatarios de las diversas disposiciones protectoras que contiene, una parte de ellas en el marco de la educación. Cabe destacar las medidas contra el acoso sexual (artículo 68.º) y la prohibición que impone a los establecimientos educativos de aplicar medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente (artículo 41.º), así como la consideración de infracción contra el derecho a la educación, sancionada con multa, el que los establecimientos educativos nieguen o dificulten el ingreso de adolescentes por razones embarazo (artículo 249.º).

Existe una [Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia](#) de 1995 pero no contempla disposiciones con incidencia en el ámbito educativo.

El organismo responsable de la formulación y promoción de políticas públicas con enfoque de género es el [Consejo Nacional de las Mujeres](#) (CONAMU), creado en 1997, con autonomía administrativa y presupuestaria y adscrito a la Presidencia de la República. Reemplaza a la antigua Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) y está formado tanto por representantes de instancias estatales como de las organizaciones nacionales de mujeres a fin de establecer un modelo de corresponsabilidad conjunta sociedad civil-Estado.

El equipo técnico está integrado por cuarenta y dos funcionarias de nivel técnico profesional con nombramiento y cinco consultoras especializadas.

Su actividad se articula en torno a cuatro áreas y prioridades contenidas en el [Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009](#), entre las que se encuentra el derecho a la educación:

- a. Promoción y protección de la participación social y política, el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y la gobernabilidad democrática.
- b. Promoción y protección del derecho a una vida libre de violencia, a la paz, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos y acceso a la justicia.
- c. Promoción y protección de derechos culturales, interculturales, a la educación, calidad de vida y autonomía.
- d. Promoción y protección de los derechos económicos, ambientales, trabajo y acceso a recursos financieros y no financieros.

El Plan pretende una acción intersectorial que permita establecer un pacto social y político de género como herramienta de consenso y construcción de alianzas.

El CONAMU en coordinación con otras organizaciones del Estado y la sociedad civil ha priorizado el tratamiento de la erradicación de la violencia y delitos sexuales en el ámbito educativo, por lo que se formuló una línea de política pública que se plasma en el [Plan Nacional para la Erradicación de los Delitos Sexuales en el Ámbito](#)

Educativo, que plantea la realización de cuatro políticas de Estado para su tratamiento y que giran en torno a los ejes estratégicos de la prevención, restitución de derechos a las víctimas y la investigación y sanción de los casos denunciados. El Plan ha sido priorizado como política de Estado mediante el Acuerdo Ministerial 403 del Ministerio de Educación.

En tal sentido y respecto de otras acciones en las que participa el CONAMU podemos mencionar:

1. El Ministerio de Educación en coordinación con este Consejo ha implementado el Programa de Erradicación de los delitos sexuales aprobado mediante Acuerdo Ministerial n.º 3.393 del Ministerio de Educación, que establece la conformación en todas las provincias del país de comités de vigilancia para el seguimiento y monitoreo de los casos de delitos sexuales en el ámbito educativo, en los que participan instancias gubernamentales locales y de la sociedad civil conjuntamente con las direcciones provinciales del Ministerio de Educación.
2. Mediante coordinación del organismo que nos ocupa y el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Mejoramiento Docente (DINAMEP), se han elaborado y aplicado módulos de capacitación docente sobre los temas de género, y erradicación de violencia y delitos sexuales que se aplican dentro de los cursos de ascenso de categoría de los docentes del país.
3. Se han confeccionado conjuntamente entre el CONAMU y el Ministerio de Educación, módulos y folletos informativos sobre género y erradicación de delitos sexuales en la educación dirigidos a padres y madres de familia.
4. Participa activamente en el Comité de Apoyo Interinstitucional al Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y el Amor (PRONESA) del Ministerio de Educación, que al momento construye la malla curricular de Educación de la Sexualidad oficial del Ministerio de Educación, al igual que los materiales educativos oficiales para aplicación en aula, los mismos que contemplan la equidad de género y la erradicación de la violencia y delitos sexuales como temas y ejes fundamentales de su aplicación.

5.8. El Salvador¹¹

La [Constitución de la República de El Salvador](#) de 1983, en su artículo 3.º, dispone:

Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basan en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión [...].

En la Sección Tercera dedicada a la Educación, la Ciencia y la Cultura, el artículo 53.º reconoce el derecho a la educación como inherente a la persona humana y la consiguiente obligación del Estado de fomentarla:

El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión [...].

Al respecto, la [Ley General de Educación](#) de 1996 establece en el artículo 1.º que:

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes [...].

Además, establece en el inciso «c» del artículo 98.º que:

- Son faltas muy graves:

c) Vulnerar los derechos de los educandos previstos en esta Ley y en el Código de Familia.

Sin embargo, no contempla disposiciones que hagan mención expresa a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

La [Ley contra la Violencia Intrafamiliar](#) de 1996 contempla como uno de los objetivos de las políticas del Estado para la prevención de la violencia intrafamiliar, la incorporación:

[...] en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos

¹¹ Este informe ha sido realizado con la colaboración de Myrna Guadalupe Minero Lacayo, coordinadora del Área Educación de la Política Nacional de la Mujer del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), que revisó el texto originario y ha aportado la parte final referida a dicha institución.

y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas y las personas adultas mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador (artículo 6.º).

El [Código de Familia](#) de 11 de octubre de 1993 y en vigor desde abril de 1994, establece una protección especial del Estado a las personas menores de edad:

El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor o abandonada, y en general a la madre, cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos (artículo 348.º).

Asimismo, el Código garantiza la protección educativa que, de acuerdo con el artículo 356.º:

[...] tiene por objeto lograr el desarrollo integral de la personalidad del menor en su dimensión espiritual, moral y social [...].

En el ejercicio del derecho a la educación, deberá asegurarse a los menores:

- a) La igualdad de condiciones y permanencia en la escuela.
- b) El derecho a ser respetado por sus educadores [...].
- e) El acceso a una escuela cercana a su residencia.

El Salvador ha ratificado convenciones internacionales específicas para garantizar el adelanto de las mujeres en la esfera educativa, entre las que cabe señalar:

1. La CEDAW ratificada en 1981 por Decreto legislativo n.º 705.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», ratificada en 1995 por Decreto legislativo n.º 430.

Estas convenciones, de acuerdo con el artículo 144.º de la Constitución son leyes secundarias de la República, tras su ratificación por El Salvador:

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de la igualdad y equidad de género, compromiso adquirido en las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer y la ratificación de las importantes convenciones más las arriba señaladas, el gobierno salvadoreño crea el [Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer](#) (ISDEMU) a través del [Decreto legislativo n.º 644](#), el 29 de febrero de 1996. El ISDEMU en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales da vida a la Política Nacional de la Mujer (PNM), la cual se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos de desarrollar políticas públicas que mejoren la condición de la mujer y establezcan la equidad de género en el país.

En el artículo 3.º de su ley de creación, se establece que el ISDEMU es el encargado de:

[...] diseñar, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña [...].

La PNM, aprobada en abril de 1997, es, pues, una política pública diseñada con el concurso de diferentes instituciones del Estado, así como de la sociedad civil organizada. Su objetivo general es el de potenciar el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad, en condiciones de equidad e igualdad con los hombres, mediante su participación activa en los procesos de desarrollo nacional.

Desde la formulación de dicha política se han ejecutado dos planes de acción: 1997-1999 y 2000-2004, en los cuales se concretizan las acciones a operativizar. Actualmente se encuentra en ejecución su tercer Plan de Acción 2005-2009 el cual cuenta, por primera vez, con indicadores de proceso para cada acción de las doce áreas de la PNM.

El dispositivo de control a través del cual el ISDEMU monitorea el cumplimiento de la PNM es un mecanismo de coordinación nacional que emana desde la Junta Directiva –máxima autoridad del instituto–, al tener como presidenta a la titular de la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), y como miembros a los titulares de diferentes carteras del Estado y dos representantes de organismos no gubernamentales, quienes asumen el compromiso de cumplir, desde las instituciones que representan, las acciones de la PNM que les competen.

La PNM cuenta con doce áreas de especial preocupación, las cuales se derivan de cuatro ejes:

1. Desarrollo Social (áreas de: Educación; Salud; Familia; Medios de comunicación; Cultura; Prácticas deportivas).
2. Desarrollo Económico Sostenible (áreas de: Trabajo e inserción productiva; Agricultura, Ganadería, Pesca, Acuicultura y Alimentación; Medio ambiente y desarrollo sostenible).
3. Protección y promoción ciudadana (área de Violencia contra la mujer; Legislación, Participación política y ciudadana).

4. Institucional: que incluye Presupuestos, Sistema de información e Indicadores de género, Fortalecimiento institucional.

El área de educación de la Política Nacional de la Mujer tiene los siguientes objetivos estratégicos:

9. Promover la investigación educativa y socio-cultural para identificar espacios que generen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
10. Crear las condiciones para incrementar el acceso de las niñas y mujeres a la Educación Formal y No Formal tomando en cuenta sus necesidades e intereses.
11. Modificar las prácticas discriminatorias que se presentan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la dinámica de la comunidad educativa.
12. Incorporar al Currículo Nacional la perspectiva de género que garantice y promueva la posición y condición de la mujer en igualdad de oportunidades con los hombres.
13. Divulgar las acciones encaminadas a mejorar la condición y posición de las niñas y las mujeres para contribuir a la construcción de un ámbito educativo no discriminatorio.

El Ministerio de Educación tiene atribuida la ejecución de las medidas necesarias para la consecución de estos objetivos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación superior y el [Instituto Salvadoreño de Formación Profesional](#) (INSAFORP), todos ellos coordinados por el ISDEMU al cual el Ministerio de Educación debe presentar un informe anual de las actividades desarrolladas.

- **Otras iniciativas:**

Actualmente la Comisión Jurídica Interinstitucional –formada por la Comisión Interamericana de la Mujer (CIM-OEA), la Secretaría Nacional de la Familia, la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerios–, coordinada por el ISDEMU como parte del área de Legislación de la PNM, se encuentra elaborando una propuesta borrador de Ley de Igualdad de Oportunidades, en la que se contemplan artículos para garantizar el pleno acceso de las mujeres sin discriminaciones, a todos los ámbitos de la sociedad

Asimismo, y para garantizar la continuidad educativa de las adolescentes embarazadas en el sistema educativo formal, dando cumplimiento a la acción 1.2.2 del área de Educación que dice: «Garantizar el derecho a la educación formal y no formal de las adolescentes embarazadas y madres», el Ministerio de Educación ha formulado la normativa: «Normas técnicas para la atención educativa de las embarazadas adolescentes en los centros escolares de El Salvador». El objetivo general del documento es ofrecer los lineamientos básicos para que las autoridades de los centros educativos apliquen estrategias en la atención educativa de las adolescentes embarazadas desde una perspectiva del derecho humano a la educación.

5.9. España

La [Constitución](#) de 1978 contiene los principios fundamentales sobre los que se asienta la normativa relativa a la igualdad entre hombres y mujeres. Fundamentalmente, podemos destacar dos artículos: el artículo 14.º que establece el principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; y el artículo 9.º 2 que dispone:

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La norma básica reguladora de la educación no universitaria es en la actualidad la [Ley Orgánica 2/2006 de Educación](#) (LOE). Recoge a lo largo de su redacción el principio de igualdad entre hombres y mujeres en diferentes facetas así como las medidas previstas en el ámbito educativo por la [Ley Orgánica 1/2004](#) de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Entre los fines y principios en los que se inspira el sistema educativo español el Título Preliminar destaca el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Posteriormente, la ley vuelve a incidir en el desarrollo de capacidades que permitan al alumnado valorar y respetar la igualdad de derechos entre los sexos como objetivo de las distintas etapas y modalidades educativas: primaria, secundaria, formación profesional, educación de personas adultas. Se resalta, asimismo, que la educación deberá contribuir a fortalecer las capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en las relaciones con los demás, así como a rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y dotar de habilidades para resolver pacíficamente los conflictos. En la enseñanza primaria y secundaria se crea un área o materia educativa, denominada Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad de género.

En relación a la formación del profesorado de carácter permanente, el artículo 102.º dispone que los programas deberán incluir formación específica en materia de igualdad.

En cuanto a las disposiciones relativas a escolarización y admisión de alumnos, el artículo 84.º 3 establece que:

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Disposición adicional cuarta del artículo 157.º « Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado», regula lo relativo a libros de texto y demás materiales curriculares que:

[...] deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

Por su parte, la Disposición adicional vigesimoprimera regula los cambios de centro derivados de actos de violencia, y dispone que:

Las administraciones educativas deberán asegurar la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

En el aspecto organizativo cabe destacar la regulación que hace la ley del Consejo Escolar del centro (artículo 126.º), órgano de participación de los distintos agentes de la comunidad educativa (padres, alumnos, profesores), para incluir, una vez constituido el mencionado Consejo, la obligación de este de designar una persona en su seno encargada de impulsar «medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres».

Como normativa más recientemente aprobada, y por su carácter integral y regulador de las distintas políticas públicas, hemos de mencionar la [Ley Orgánica 3/2007](#), de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Como su propio nombre indica, contempla el objetivo global de alcanzar la igualdad real y efectiva entre los sexos. Concretamente, en relación a la política educativa, la ley comienza estableciendo que:

El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros (artículo 23.º).

A continuación, enumera una serie de acciones y medidas para la integración del principio de igualdad en la política de educación:

1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:

a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

- b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.
- c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.
- d) La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.
- e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.

En cuanto al marco institucional de las políticas de igualdad en España, el ente que tiene encomendada su promoción a nivel estatal es el Instituto de la Mujer, organismo autónomo creado por la [Ley n.º 16/1983](#), de 24 de octubre y dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la [Secretaría General de Políticas de Igualdad](#). Esta fue creada en 2004 a fin de reforzar y dotar de mayor importancia a las políticas de igualdad; se eleva el rango jerárquico del órgano responsable en esta materia y se crean otros organismos dependientes de la misma como la Delegación Especial del Gobierno para la Violencia de Género.

Para completar el entramado de instituciones con competencias en materia de igualdad, la antes mencionada [Ley Orgánica 3/2007](#) para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aprobada en 2007, establece la creación de:

- La Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres, órgano colegiado responsable de la coordinación de las medidas adoptadas en cada uno de los Departamentos ministeriales.
- Las Unidades de Igualdad en cada Ministerio, que tendrán encomendada la promoción de la igualdad de género en su ámbito de competencias
- El Consejo de Participación de la Mujer, órgano consultivo y de asesoramiento en el que están representadas las administraciones públicas y las organizaciones de mujeres.

El principal instrumento de planificación y desarrollo de las políticas de igualdad estatales han sido los Planes de Igualdad de Oportunidades (PIOM) que se vienen elaborando cada cuatro años desde 1988 y de cuya ejecución es responsable el Instituto de la Mujer.

A su vez, existen planes regionales que se desarrollan en el ámbito de las Comunidades Autónomas, dadas las competencias que tienen asumidas en la materia. Igualmente ocurre con la políticas educativas cuya gestión se encuentra descentralizada, y debemos también señalar que desde la Unión Europea se

establecen las directrices aplicables a los Estados miembros a través de directivas, programas de acción comunitarios, etc.

Finalmente, destacar la colaboración que desde 1990 llevan a cabo el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de la Mujer, mediante la suscripción de un convenio específico de colaboración en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este tiene como objetivos generales la promoción de investigaciones sobre la situación de mujeres y niñas en la educación y la práctica educativa, aprovechamiento de recursos diversos (incluidas las TIC), la elaboración de materiales didácticos, la difusión de teorías y prácticas docentes, todas actividades de promoción de la igualdad en todos los niveles educativos.

5.10. Guatemala¹²

La [Constitución Política de la República de Guatemala](#) de 1985 se encuentra en armonía con los tratados y convenios internacionales que en materia de derechos humanos ha ratificado el país. Así, en su artículo 4.º «Libertad e igualdad» establece, precísimamente, el principio de igualdad entre hombres y mujeres:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Por su parte en la Sección Cuarta dedicada a la educación, el artículo 71.º consagra el derecho a la misma y la obligación del Estado de facilitarla a sus habitantes sin discriminación alguna. La educación que imparta el Estado será gratuita y los padres han de velar por que sus hijos reciban la formación adecuada que les permita tener un nivel de vida digno.

En este mismo sentido, la [Ley de Educación Nacional](#) de 1991, norma básica reguladora del sistema educativo, comienza su articulado con el reconocimiento de que la educación:

Es un derecho inherente a la persona humana y obligación del Estado.

Posteriormente, realiza dos referencias a la coeducación como uno de los fines de la educación, que deberá promoverse en todos los niveles educativos (artículo 2.º) y, por otro lado, como derecho de los educandos (artículo 39.º).

¹² Este informe ha sido realizado con la colaboración de Alejandra Menegazzo, Subdirectora de Fortalecimiento Institucional, y Annabethy Leonardo, Asesora Jurídica de la Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala.

La [Ley Marco de los Acuerdos de Paz](#) insta al Estado a cumplir con los Acuerdos de Paz que pusieron fin en 1996 al conflicto armado interno que sufría el país y que contienen el compromiso de impulsar la Reforma Educativa, acuerdos cuyas finalidades incluyen hacer efectivo el derecho constitucional a la educación, responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, y que las mujeres tengan iguales oportunidades educativas. Cabe mencionar el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que reconoce que las mujeres indígenas son objeto de una doble discriminación, como mujeres y como indígenas, lo que aumenta aún más su vulnerabilidad.

La [Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer](#) de 1999 (Decreto n.º 07-99) constituye el marco general para la adopción de medidas relativas a los derechos y las responsabilidades en la vida familiar, la equidad en la educación, el acceso a educación técnica y capacitación profesional, la igualdad en el campo laboral, el acceso a la atención de salud, la erradicación de la violencia por razones de género y la participación de la mujer en las esferas de la cultura y los medios de comunicación, la economía y la vida política. Por tanto, tiene por objeto promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social. En concreto, las acciones que prevé para garantizar la equidad en la educación están recogidas en su artículo 9.º que dispone que:

El Estado garantiza a las mujeres la educación nacional en condiciones de equidad, en todas las etapas del proceso educativo, favorecerá el respeto y valoración de las identidades culturales sin afectar la unidad de la nación.

El Sistema Educativo Nacional desarrollará los siguientes mecanismos mínimos, a través de esfuerzos específicos para:

- a. Extender y ampliar la cobertura escolar en todos los niveles para incrementar el acceso y permanencia de las mujeres a la educación en los distintos niveles del sistema.
- b. Introducir contenidos básicos de valorización cultural y de género en las políticas y planes educativos, en todos los ámbitos territoriales, niveles y disciplinas, recogiendo el papel de la mujer en las ciencias, las artes, la historia, literatura y letras.
- c. Proporcionar a las estudiantes indígenas la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.
- d. Garantizar a la mujer igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones.
- e. Reducir la tasa de deserción escolar de las mujeres y realizar programas para aquellas que hayan abandonado prematuramente los estudios.
- f. Promover la integración en la currícula universitaria de las cátedras de Sociología del Desarrollo de la Mujer, en las universidades.

La [Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar](#) de 1996 (Decreto 97-1996), contempla la necesidad de modificar los patrones socioculturales

de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas (artículo 13.º).

La [Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia](#) (Decreto 27-2003), constituye una regulación protectora de la niñez como respuesta a la Convención de los Derechos del Niño. Por medio de esta ley se consagran principios orientadores y se visualiza al niño y niña como un sujeto de derecho y no como un objeto. Contempla como valores en la educación el fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica. Asimismo, cabe destacar que establece la obligación de denuncia de los abusos físicos y sexuales que involucren a los alumnos por parte de las autoridades de los establecimientos educativos públicos y privados.

La [Ley de Desarrollo Social](#) (Decreto 42-2001), crea el marco jurídico para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo y la mejora de las condiciones de vida de la población, con énfasis en los grupos más vulnerables, entre los que sitúa a las mujeres. Así, prevé que:

La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala (artículo 16.º).

Como principios rectores en materia de desarrollo social que han de ser promocionados por el Estado, la ley señala los de igualdad y equidad, haciendo especial referencia a la equidad de género, a la paternidad y maternidad responsable y a la salud reproductiva. Respecto a estos últimos se establece la necesidad de reforzar la educación gratuita que favorezca el derecho de las personas a decidir libremente y de manera informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas (artículo 15.º) y que el Ministerio de Educación junto con el de Salud Pública y Asistencia Social diseñarán y ejecutarán el Programa de Salud Reproductiva, que tome en cuenta las demandas de mujeres y hombres (artículo 26.º).

La educación se configura como derecho fundamental del ser humano y la política de desarrollo social en la materia es regulada en la Sección III de la ley, en la que se prevé que deberá incluir:

[...] aspectos de formación en derechos humanos, educación para la participación ciudadana, en la equidad y participación de la mujer, educación intercultural en temas ambientales y de sostenibilidad, así como educación en población (artículo 27.º).

En cuanto a la política educativa, la ley dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con el de Salud Pública deberán incorporar las medidas necesarias para:

1. Incluir la materia de población en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, comprendiendo cuando menos las temáticas relativas a: desarrollo, población, salud, familia, calidad de vida, ambiente, género, sexualidad humana, derechos humanos, multiculturalidad e interculturalidad, paternidad, maternidad responsable y salud reproductiva.
2. Diseñar, impulsar y hacer accesibles a todas las personas, programas específicos de información y educación sexual para fomentar estilos de vida saludable de las personas y de las familias, orientados a la prevención de embarazos no deseados, embarazos en adolescentes y la prevención de infecciones de transmisión sexual, en todos los centros y niveles educativos del país.
3. No deberá expulsarse ni limitarse el acceso a los programas de educación formal e informal a las adolescentes embarazadas (artículo 29.º).

La Educación en Población formará parte de los planes y programas oficiales de estudio y comprenderá:

1. Formación socio-demográfica, encaminada a estudiar la importancia y el impacto de las variables demográficas en el desarrollo económico y social del país, así como la influencia de este sobre la dinámica demográfica.
2. Educación sexual orientada a desarrollar valores y principios éticos y morales sustentados en el amor, comprensión, respeto y dignidad, así como fomentar estilos de vida saludable y un comportamiento personal basado en una concepción integral de la sexualidad humana en sus aspectos biológico, psicosocial y del desarrollo integral de la persona [...].
3. Educación sobre paternidad y maternidad responsable [...] (artículo 31.º).

Podemos mencionar que la Ley de Desarrollo Social también hace referencia a que el Instituto Nacional de Estadística del país deberá elaborar estadísticas oficiales socio-demográficas desagregadas por sexo y realizar estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la ley (artículo 17.º).

Todas las entidades del sector público están obligadas a elaborar, producir y sistematizar la información estadística, demográfica y de desarrollo desagregadas por sexo [...] en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (artículo 23.º).

Finalmente, en relación a la transmisión de estereotipos sexistas el artículo 41.º encomienda a los ministerios de Cultura y Deportes y de Educación, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, el control de los programas y mensajes de comunicación social que se difundan de modo que se evite:

[...] la perpetuación del machismo, de la subordinación y explotación de la mujer, la reducción de la persona a objeto sexual o la presentación de la sexualidad como un bien de consumo sin criterios éticos y actitudes que obstaculizan el desarrollo humano integral de las mujeres y hombres, como forma de promover la autoestima y los valores de respeto a la dignidad

humana, atendiendo a la equidad de género y la diversidad lingüística, étnica y cultural de la sociedad guatemalteca.

Como un avance en cuanto a órganos del Estado, la [Secretaría Presidencial de la Mujer](#) (SEPREM), creada en el año 2000, es uno de los organismos que vela por la aplicación de la normativa y el desarrollo de políticas públicas para la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la participación de la mujer en la sociedad guatemalteca. Para ello diseñó la [Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006](#), que comprende cuatro metas globales:

1. Priorización de las acciones de gobierno a la población de mujeres de todos los grupos etarios atendiendo las características multiétnicas, pluriculturales, multilingües y condiciones socio políticas del país.
2. Adecuación de las políticas públicas, legislación, planes, programas y proyectos para la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres.
3. Incrementar la participación de las mujeres en los diferentes niveles de la gestión pública, y en los espacios de representatividad y participación de la sociedad civil para la interlocución con el Estado.
4. Adecuación de los marcos legales, presupuestarios y mecanismos institucionales que aseguren la institucionalización de la política de promoción y desarrollo de las mujeres.

Los nueve ejes centrales de la Política son: 1) Desarrollo económico; 2) Tierra y vivienda; 3) Educación; 4) Salud integral; 5) Violencia contra la mujer, 6) Trabajo; 7) Equidad jurídica; 8) Mecanismos institucionales para el avance de las mujer; 9) Participación socio-política.

En el eje Educación la SEPREM ha participado en la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, promoviendo acciones en dos direcciones:

- En el proceso de sensibilización del profesorado sobre la importancia de abordar el enfoque de género en los procesos de enseñanza.
- Reformas a los textos educativos para eliminar los estereotipos sexistas y de etnia.

5.11. Honduras

La [Constitución de la República de Honduras](#) de 1982 en su artículo 151.º establece que:

La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza

La [Ley Orgánica de Educación](#) (Decreto n.º 79) de 1966 no realiza ninguna mención explícita al principio de igualdad entre hombres y mujeres. La única referencia expresa a la situación de las mujeres en el sistema educativo la recoge el artículo 70.º que reconoce el derecho del personal docente y administrativo a obtener licencias por maternidad y para la realización de estudios de perfeccionamiento y de especialización durante el tiempo que duren los mismos.

No es hasta inicios de los años noventa cuando empieza a generarse un mayor interés en reducir las situaciones discriminatorias para la mujer. En este período se aprueba la [Ley contra la Violencia Doméstica](#) (Decreto 132-97), que se centra en las medidas relativas al procedimiento judicial de denuncia, y ya en 2000 la [Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer](#) (Decreto n.º 34-2000).

Esta ley regula las acciones dirigidas a alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, y lucha contra la discriminación de las mujeres en los ámbitos de: la familia, salud y medio ambiente, educación, cultura y comunicación, trabajo y seguridad social, tenencia de la tierra, crédito, vivienda y participación política. En su artículo 7.º hace referencia al [Instituto Nacional de la Mujer](#) (INAM) como:

[...] el organismo estatal encargado de la coordinación, promoción, desarrollo y vigilancia de la política pública de promoción de igualdad de oportunidad y de trato.

A fin de facilitar el cumplimiento de sus mandatos y tener acceso a instancias de consulta y toma de decisiones del gobierno, a quien asume la presidencia del INAM se le otorga el rango de ministra, aunque la institución no tenga rango de ministerio o secretaría.

El capítulo III «Igualdad de oportunidades en la educación, cultura y comunicación» la mencionada ley recoge las disposiciones aplicables al sistema educativo. Comienza estableciendo en su artículo 27 que:

La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad con discriminación de ninguna naturaleza.

A continuación, afirma que es obligación del Estado garantizar «una formación integral e igualitaria de mujeres y hombres, bajo el concepto de responsabilidad solidaria» para lo que se establecen los siguientes objetivos:

1. Incorporar una perspectiva no sexista a los procesos educativos de elaboración y transmisión del conocimiento, la cultura e información.
2. Hacer prevalecer el principio de igualdad de oportunidades y de trato en todos los niveles del sistema educativo formal, así como la educación alternativa no formal.
3. Garantizar la oferta educativa sin discriminación por motivos de sexo.
4. Eliminar de los textos usados en el sistema educativo estatal y privado, las funciones estereotipadas de hombres y mujeres y, evitar que la imagen de la mujer se siga utilizando como el único recurso para simbolizar los oficios domésticos que se realizan en el hogar.

5. Promover la diversificación de opciones escolares tanto intelectuales, como técnicas y científicas de hombres y mujeres y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas estas formas de enseñanza-aprendizaje.
6. Facilitar las oportunidades de trabajo de la mujer, preservando y fortaleciendo el sistema de salas cunas y guarderías infantiles.
7. Revisar y modernizar la legislación educativa, eliminando de su reglamentación la división del trabajo por sexo (artículo 28.º).

A continuación se establece la obligación del Estado de proporcionar formación inicial y continua al personal docente (artículo 29.º); la responsabilidad de las instituciones educativas de eliminar la discriminación por razón de género en aspectos como la toma de decisiones sobre administración, acceso a los cursos de capacitación, participación en actividades deportivas, asesorías y becas o bolsas de estudio académicas (artículo 31.º) así como de combatir los casos de abuso y acoso sexual (artículo 32.º).

En los programas educativos de los últimos años de enseñanza básica y media se establece la incorporación de contenidos referidos a la sexualidad y reproducción, e información científica sobre prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual (artículo 34.º). Asimismo se garantiza tanto el permiso por maternidad a las alumnas embarazadas como su continuidad en la educación (artículo 35.º).

La reducción del analfabetismo se establece como obligación conjunta del Estado y de la sociedad civil y se la vincula con la incorporación de la mujer a la educación y al trabajo productivo de forma plena.

Finalmente, las disposiciones encuadradas en el ámbito educativo pueden completarse con aquellas recogidas en el mismo capítulo III referidas más concretamente al papel de los medios de comunicación masiva en su papel educativo y de transmisor de valores. Así, estos deberán contribuir «al cambio cultural necesario para mejorar la condición social de la mujer» (artículo 39.º), eliminar el uso de imágenes discriminatorias y destinar mayores espacios a la información relativa a derechos y deberes, y a las oportunidades y avances de las mujeres en todos los campos del saber humano.

5.12. México¹³

El artículo 1.º de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) prohíbe:

¹³ Este informe ha sido realizado con la colaboración de Aída Carreño, Subdirectora de Seguimiento de Asuntos Internacionales del [Instituto Nacional de las Mujeres de México](#) (INMUJERES).

[...] toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La igualdad entre hombres y mujeres ante la ley viene expresamente reconocida en el artículo 4.º:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En relación a los indígenas y, en concreto a las mujeres, se hace referencia en el artículo 2.º a la igualdad de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación.

Las mujeres indígenas deberán incorporarse al desarrollo mediante el apoyo por parte de las instituciones «a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria» (inciso B, punto V).

En concreto, en relación al derecho a la educación, en el artículo 3.º este se reconoce para todo individuo y deberá contribuir a:

[...] la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos (punto c).

La [Ley General de Educación](#) de 1993 realiza varias referencias a la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la enseñanza y una previsión expresa contra la discriminación hacia las mujeres en su artículo 8.º que dispone que:

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

[...] Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La [Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) de 2000 representa un avance muy importante en cumplimiento de compromisos internacionales sobre los derechos humanos de la niñez, ya que establece las bases para que las entidades federativas legislen en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño.

En su artículo 3.º se estipula concretamente que:

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Asimismo, contempla como los principios rectores en la protección de los derechos de niños y niñas:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

El capítulo décimo de la Ley, regulador del derecho a la educación, dispone el artículo 32.º que:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3.º de la Constitución [...].

Además establece que por ley se promoverán las medidas necesarias para evitar la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas, así como los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación. Deberá impulsarse la enseñanza y respeto de los derechos humanos, en especial la no discriminación y la convivencia sin violencia.

Finalmente, el capítulo quinto de la Ley regula el derecho de niños y niñas a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual remitiendo a las leyes para el desarrollo de esta protección.

La [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#) de 2007 prevé la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la creación de un Sistema Nacional para Prevenir, Erradicar y Atender la Violencia contra las Mujeres, en el que interactúan diversos actores federales, estatales, municipales coordinados por el Instituto Nacional de las Mujeres, y cuyo fin es la coordinación de las distintas instancias gubernamentales en las políticas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

En concreto, dentro de dicho sistema conforme a lo estipulado en el artículo 45.º corresponden a la Secretaría de Educación Pública las acciones enmarcadas en la política de educación:

- I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.
- II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.
- III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en
- IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.
- V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos.
- VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.
- VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.
- IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres.
- X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia [...].

De acuerdo con la ley, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contendrá acciones con perspectiva de género destinadas a impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres (artículo 38.º).

El Programa tendrá en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región y se integrará en el [Plan Nacional de Desarrollo 2017-2012](#). Este contiene un objetivo estratégico para eliminar cualquier discriminación por motivos de género para cuya consecución se disponen, entre otras medidas:

- La construcción de políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal y en los gobiernos estatales y municipales. y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales.
- Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.
- Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en estas.
- Estrechar los vínculos entre los programas para la erradicación de la pobreza y los programas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la mujer.

La [Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres](#) que entró en vigor en 2006 hace referencia en el artículo 34.º de su capítulo segundo «De la igualdad entre hombres y mujeres en la vida económica nacional» a la obligación de las autoridades de «Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que por razón de su sexo están relegadas» como uno de los elementos para lograr la igualdad en el ámbito laboral. De forma similar, en el capítulo tercero «De la representación y participación política equilibrada de las mujeres y los hombres» establece que las

autoridades deberán « Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación», como vía para lograr la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas. Finalmente el capítulo cuarto «De la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres», hace también referencia en su artículo 38.º a la importancia de garantizar el acceso equitativo a la educación para lograr este objetivo.

Esta Ley establece que será de aplicación supletoria la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, órgano observatorio del desarrollo de las políticas de igualdad en el país, y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Este último es un organismo autónomo creado en 200, con un presupuesto de 205 millones de pesos para 2007 y que tiene por misión el desarrollo de políticas contra la discriminación de las mujeres. Sus acciones en materia de educación las lleva a cabo de manera coordinada con la Secretaría de Educación Pública y diferentes instancias educativas, y están centradas en la incorporación de la perspectiva de género a los diseños curriculares y en la capacitación docente.

El [Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres](#) (PROEQUIDAD) ha sido el instrumento rector del gobierno federal en materia de género hasta 2006. Fue presentado en 2001 y contemplaba entre sus objetivos fundamentales:

Fomentar en todos los espacios de nuestra sociedad una educación para la vida que promueva el aprecio por la diversidad, la tolerancia y el respeto a las diferencias de género de las personas, así como garantizar, con igualdad y equidad, en todos los niveles, tipos y modalidades educativas, atención específica a las niñas y las mujeres, para lograr ampliar su participación y desempeño en todos los campos de la actividad humana, con un sentido de justicia, al margen de prejuicios y discriminaciones (Objetivo específico 5).

Actualmente se encuentra en proceso de formulación el PROIGUALDAD a través de cinco Foros de Consulta Pública regionales y el Foro de Consulta virtual sobre nueve temas: pobreza y desarrollo rural; migración; economía, trabajo y empleo; salud; eliminación de estereotipos de género y medios de comunicación; educación; toma de decisiones, participación política y ciudadana; seguridad y justicia y violencia de género; medio ambiente y sustentabilidad.

5.13. Nicaragua

La [Constitución Política](#) de 1987 reconoce la igualdad ante la ley sin discriminación por razón de sexo, así como también expresamente la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos y en la participación en la vida económica y social del país:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social (artículo 27.º).

Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país (artículo 48.º).

En el artículo 121.º se establece el acceso a la educación libre e igual para todos los nicaragüenses y la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria en los centros del Estado. Asimismo establece el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la costa atlántica («Comunidades de la Costa Atlántica») a recibir educación intercultural en su lengua materna. Se hace especial hincapié en la eliminación de los obstáculos económicos para el acceso a la enseñanza.

La [Ley n.º 582](#) General de Educación 2006 establece entre los fines de la educación la formación de las personas sin distinción de raza, religión, posición política, sexo o condición social de modo que se facilite la participación de:

[...] todos y todas en las decisiones que afectan a la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (artículo 4.º c).

En el mismo sentido realiza una referencia a la inclusión de la perspectiva de género en los programas de alfabetización (artículo 24.º), a la equidad de género como principio en el subsistema educativo autónomo existente en las regiones Autónomas de la Costa del Caribe Nicaragüense

[...] orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos indígenas afro-descendientes y comunidades étnicas, basado en los principios de autonomía, interculturalidad, solidaridad, pertinencia, calidad, equidad, así como valores morales y cívicos de la cultura regional y nacional; comprometidos y comprometidas con el desarrollo sostenible, la equidad de género y los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (artículo 38.º).

El [Instituto Nicaragüense de la Mujer](#) (INIM) es el organismo competente para la formulación, promoción, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos que promuevan la equidad de género en la sociedad nicaragüense. La [Ley creadora del INIM](#) fue fortalecida posteriormente mediante la [Ley Orgánica del INIM](#) en julio de 1993. Se trata de un ente descentralizado, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios y desde 1998 depende orgánicamente del Ministerio de Familia. Su Directora Ejecutiva tiene participación de voz y voto en el Gabinete de Gobierno.

En 2004 se creó a su vez el [Consejo Consultivo Nacional de la Mujer](#) (CCNM), como órgano asesor y consultivo del INIM, integrado por un delegado de los distintos departamentos ministeriales y de los distintos poderes del Estado, así como de las

organizaciones de la sociedad civil. Posee facultades de deliberación, concertación y coordinación entre las diversas instancias estatales y la sociedad civil, así como de propuesta y formulación de reformas legislativas y políticas públicas.

5.14. Panamá¹⁴

La [Constitución Política de la República de Panamá](#) de 1972 proclama el principio de igualdad en su artículo 19.º que dispone que:

No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Por su parte, el derecho a la educación viene reconocido en el artículo 87.º que lo configura no solo como derecho sino como responsabilidad o deber. La igualdad en su ejercicio es reconocida por [Ley Orgánica de Educación](#) de 1946 (modificada por la [Ley n.º 34/1995](#)), que inicia su articulado con la consagración del derecho a la educación:

[...] sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas

La [Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres](#) de 1999 dedica su capítulo IX a los sectores Educación y Cultura. Comienza este con el reconocimiento del sistema educativo como uno de los instrumentos fundamentales para corregir las desigualdades sociales, entre ellas, las que se producen por razón de sexo y etnia.

La política de educación y cultura para la igualdad de oportunidades comprende las siguientes medidas:

1. Actualizar los perfiles y los planes y programas de estudios, a fin de eliminar el enfoque y los contenidos sexistas y androcéntricos en los textos escolares y materiales educativos, desde el nivel preescolar hasta la universidad.
2. Capacitar a los docentes en el componente género, para que se aplique en todo el proceso de enseñanza aprendizaje en los distintos niveles del sistema educativo.
3. Incorporar en el currículo lo relativo a los derechos de las mujeres y la niñez, según lo establecido en las convenciones internacionales.
4. Orientar a las mujeres en la elección de carreras no tradicionales y de mayor remuneración, así como reforzar su capacitación técnica y académica.

¹⁴ Este informe ha sido realizado con la colaboración de Urania Ungo Montenegro, Profesora Regular de la Universidad de Panamá.

5. Desarrollar programas de educación sexual que, desde el nivel preescolar, orienten hacia una comprensión responsable y funcional de la sexualidad como actividad vital y normal del ser humano.

6. Incluir, en el currículo de formación de los docentes, contenidos referidos a la eliminación de preconcepciones y prácticas discriminatorias contra las mujeres y su contribución al desarrollo social.

7. Desarrollar programas y materiales de alfabetización bilingües, que incorporen a los sectores tradicionalmente marginados de la acción educativa, indígenas y campesinas, y fortalezcan el desarrollo de su autoestima.

8. Fortalecer la enseñanza de asignaturas que contribuyan al desarrollo de la conciencia cívica y política de las mujeres.

9. Establecer cursos de aprendizaje práctico, para ambos sexos, de todas las destrezas y actitudes, necesarios para la vida doméstica, en la enseñanza obligatoria.

10. Promover la actividad física y deportiva de las niñas y la práctica deportiva de las mujeres.

11. Elaborar la guía del profesorado sobre la igualdad educativa de los sexos.

12. Elaborar el instructivo magisterial sobre prácticas educativas para la igualdad.

13. Sensibilizar y formar al profesorado para que, una vez identificados los estereotipos y prejuicios sexistas, trabajen para la realización efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres en la educación.

14. Incorporar en la educación vocacional y técnica, elementos teorico-prácticos que faciliten a las mujeres su inserción en el mercado de trabajo y en todos los niveles de la pirámide ocupacional, sin desigualdad alguna.

15. Fomentar la elaboración y publicación de textos, especialmente de aquellos que presenten la contribución de las mujeres panameñas en la historia nacional.

16. Facilitar espacios gratuitos en los distintos medios de comunicación social, para auspiciar y socializar la producción literaria y artística de las mujeres.

El artículo 11.º del capítulo V «Trabajo» señala entre las acciones encuadradas en la política de igualdad de oportunidades en el empleo la adecuación de los programas de educación formal y no formal y de capacitación técnica con el fin de que las mujeres obtengan puestos mejor remunerados

En el capítulo siguiente «Violencia contra las mujeres», el artículo 12.º referido a la política de lucha contra la violencia de género comprende entre las medidas a adoptar:

Elaborar propuestas para incorporar, en los programas de estudios, el tema de la educación sin violencia, particularmente las formas más comunes: maltrato físico, violación e incesto (punto 2).

Otras normativas podemos destacar en primer lugar la [Ley n.º 6](#) de 2000, que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares y la [Ley n.º 38](#) de 2001 sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña, adolescente, que dispone que:

El Ministerio de Educación deberá incorporar contenidos orientados a promover valores basados en los principios de la tolerancia, del respeto por las diferencias y la diversidad, así como la igualdad y equidad de género en los planes y programas dirigidos a la resolución pacífica de conflictos, a fin de prevenir la violencia doméstica y el maltrato al niño, niña y adolescente (artículo 28.º).

La [Ley n.º 29](#) de 2002 que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada tiene por objeto garantizar a la misma el derecho a recibir atención de salud integral y su permanencia en el sistema educativo. Así, en los siguientes artículos dispone que::

El Ministerio de Educación deberá tomar las medidas administrativas pertinentes para que la adolescente embarazada o el adolescente que embarace a una menor, que curse estudios primarios o secundarios, reciba la atención académica y de consejería, correspondiente al nivel de estudio en que se encuentra, para lo cual designará un profesor o una profesora del mismo plantel educativo donde cursa estudios quien será responsable de la supervisión de su avance académico (artículo 5.º).

Se le asignará a la adolescente embarazada un sistema de módulos o cualquier metodología adecuada que garantice el término del curso, que será supervisado por profesores o profesoras provenientes del mismo plantel donde cursa, estudios, cuando por razones médicas relacionadas con el embarazo o el parto se vea impedida de asistir con regularidad al centro escolar (artículo 6.º).

El Ministerio de Educación proveerá la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se existan menores embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación. Además será responsable de garantizar que las menores embarazadas permanezcan en el sistema educativo, reciban un trato digno y libre de discriminación durante el embarazo y puedan participar en todas las actividades educativas y recreativas del plantel, que su condición le permita, sin riesgo para su salud (artículo 7.º).

Finalmente, la Ley establece una serie de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones que pueden ser multas, o suspensión o separación definitiva del cargo, en caso de reincidencia y según la gravedad del caso.

En cuanto al marco institucional en relación a la aplicación y desarrollo de las normas y políticas de igualdad, el principal mecanismo a nivel nacional es la [Dirección Nacional de la Mujer](#), adscrita al Ministerio de Desarrollo Social en la actualidad y cuyo origen data de 1995 ([Decreto presidencial n.º 77](#) del 30 de agosto), cuando fue promovida su creación por el movimiento organizado de mujeres en el país.

Para la implantación de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el sistema educativo, existe dentro del Ministerio de Educación, la Oficina de Asuntos de la Mujer que, de acuerdo con el [Decreto n.º 233](#) de 1995 tiene las siguientes competencias:

- Formular y proponer políticas públicas educativas que favorezcan el desarrollo pleno de la mujer.
- Asesorar la formulación de planes, programas y proyectos educativos que en materia de la mujer, se realicen en el ámbito nacional.
- Estudiar los problemas fundamentales del área que perpetúan la discriminación de la mujer, para efectuar las investigaciones pertinentes y proponer las estrategias de superación correspondientes.
- Promover, a través de las instancias respectivas, la consecución de los recursos financieros, nacionales o internacionales, para la ejecución de planes, programas o proyectos dirigidos al desarrollo de políticas educativas que favorezcan al adelanto de la mujer.
- Poner en práctica el Plan Igualdad de Oportunidades y las distintas propuestas de acciones acordadas a favor de la mujer.
- Publicar y difundir artículos, informes y otros documentos que divulguen la situación educativa de la mujer.
- Asesorar la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, para que incorporen la perspectiva de género en su formulación y ejecución.
- Formular y proponer políticas educativas que faciliten el acceso de la mujer a todas las ofertas educativas, en términos de igualdad intergenérica.
- Velar por la incorporación de la concepción de género a todas las acciones vinculadas al desarrollo del currículo educativo.

Finalmente, destacar otras instituciones como el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Capacitación en Género, que se creó en 2001, y el Consejo Nacional de la Mujer, que reúne a representantes del Estado y de la sociedad civil y cumple la función de ser el organismo consultivo, asesor y con capacidad de propuesta al más alto nivel de las políticas públicas para el desarrollo integral de la mujer.

5.15. Paraguay¹⁵

En la parte I «De las declaraciones fundamentales de los derechos, de los deberes y de las garantías», la [Constitución Nacional](#) de 1992 dedica su capítulo III al derecho a la igualdad, donde podemos destacar los artículos 46.º y 48.º. El primero de ellos establece la igualdad genérica de todas las personas, la responsabilidad del Estado en su garantía y las medidas de discriminación positiva:

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Por su parte, el artículo 48.º concreta el derecho de igualdad en relación a hombres y mujeres:

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

En el capítulo VII del texto constitucional «De la Educación y de la Cultura» se reconoce el derecho a la educación de todas las personas sin discriminación alguna y la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio:

Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo (artículo 73.º).

¹⁵ Este informe ha sido elaborado con la colaboración de María Liz Palacios, Técnica del Ministerio de Educación y Cultura y Marta Diarte, Directora Sectorial de la Secretaría de la Mujer de Paraguay.

Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna (artículo 74.º).

La [Ley n.º 1.264/1998 General de Educación](#) reproduce lo dispuesto en la Constitución en cuanto al derecho a la educación sin discriminación alguna y la obligación del Estado de garantizar el acceso a la misma en igualdad de oportunidades (artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º). Asimismo, establece como uno de los principios inspiradores de la educación en el país

[...] la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación (artículo 10.º e).

La [Secretaría de la Mujer](#) es el organismo público responsable del desarrollo de las políticas de igualdad de género. Depende de la Presidencia de la República, y fue creada en 1992 por la [Ley n.º 34](#), en cumplimiento de los mandatos de la CEDAW y las reivindicaciones de las organizaciones de mujeres en el país.

Actualmente coordina la implementación del II Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2003-2007, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 1958/2004, que contiene el capítulo denominado «Equidad en la Educación» cuyo objetivo general es:

Asegurar el acceso pleno y permanencia equitativa de Mujeres y Hombres en el sistema educativo, así como la promoción y la incorporación de la equidad de género en la práctica pedagógica del aprendizaje.

El Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay, junto con la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, promovió la creación en 1995 de un programa nacional denominado Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para las Mujeres en la Educación (PRIOME). Su objetivo es el de efectivizar la transversalidad de la aplicación de políticas de género estableciendo un espacio de coordinación nacional y asesoramiento en género al Ministerio de Educación y Cultura, con la participación de organismos no gubernamentales, incluir la perspectiva de género en la formación del profesorado, en el diseño curricular de todos los niveles educativos y en la revisión de textos y materiales, así como sensibilización de la comunidad educativa. El Programa abarca cuatro áreas de acción: Capacitación Docente, Análisis de Textos, Reforma Curricular y Monitoreo y Evaluación.

Además cabe destacar los siguientes instrumentos de planificación:

- **El Plan Estratégico Paraguay 2020**

El mismo establece como política del sistema educativo nacional la incorporación de la perspectiva de género, considerando cuatro aspectos fundamentales:

- La preparación de libros de texto y guías de aprendizaje que reflejen los nuevos programas de estudio en todos los grados en las dos lenguas oficiales atendiendo a la perspectiva de género en torno a los valores de la democracia, la familia, el mejoramiento del medio ambiente.
 - Ejecutar un plan para elevar la calidad profesional de los institutos de formación docente que permita una mejor formación inicial.
 - El valor de las dos lenguas oficiales: el español y el guaraní.
 - La construcción de una imagen plural, al margen de todo estereotipo, en la Educación Media.
- **El Plan Nacional Educación para Todos 2003/15, «Ñandutí»**

En el marco de las convenciones internacionales, ha sido elaborado por el Ministerio de Educación y Cultura, con la participación de representantes de los gobiernos departamentales y las organizaciones de la sociedad civil, y recoge los objetivos nacionales para el futuro de la Reforma Educativa en el país.

En lo referente a la igualdad de género, comprende dos objetivos:

Objetivo Nacional 4: reducir la tasa de analfabetismo, en particular de las mujeres, y facilitar a todos los adultos y adultas, incluyendo aquellos con limitaciones y capacidades excepcionales, un acceso equitativo a la Educación Básica y a la Educación Permanente.

Objetivo Nacional 5: disminuir las disparidades entre la EEB y la Educación Media, ofreciendo calidad, equidad de género y eficiencia en la prestación del servicio educativo, priorizando el acceso de niños/as con limitaciones y capacidades excepcionales residentes en zonas rurales y en situación de pobreza.

La estrategia para implementar políticas que reduzcan las discriminaciones de género comprende las siguientes acciones:

1. Introducción de la perspectiva de género en el currículo de la formación docente y los programas de Institutos Técnicos Superiores.
2. Revisión y ajuste de currículos, programas y materiales educativos de otros niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional incorporando la perspectiva de género.
3. Diseño e implementación de programas alternativos de información, educación y comunicación (IEC) destinados a integrantes de las Coordinaciones Departamentales de Supervisión, docentes y otros miembros de la comunidad educativa en coordinación con otros actores organizados de la sociedad civil para la aplicación de la perspectiva de Género con énfasis en: Salud Sexual y Reproductiva; Reducción de la violencia doméstica y contra la mujer;

Flexibilización de roles con prioridad en el ámbito doméstico; Conocimiento y ejercicio de deberes y derechos de hombres y mujeres.

4. Revisión y actualización del Programa de Igualdad de Oportunidades y Resultados para las Mujeres en la Educación (PRIOME).
5. Incorporación de indicadores cualitativos sobre la aplicación de la perspectiva de género en la práctica educativa a las pruebas nacionales del Sistema Nacional de Evaluación del Proceso Educativo (SNEPE).
6. Desarrollo de procesos de evaluación de la práctica docente con la participación de los alumnos a fin de determinar la efectividad de las capacitaciones desarrolladas para contribuir a la reducción de las prácticas sexistas en el aula.
7. Fortalecimiento de las alianzas estratégicas con otros organismos e instancias comprometidas en la promoción de la perspectiva de género en la educación.
8. Creación y afianzamiento de la Red de Género al interior del Ministerio de Educación y Cultura con la participación de representantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
9. Desarrollo de acciones de sensibilización y concienciación para promover el respeto a la identidad sexual en el ámbito educativo de forma a mejorar las condiciones de aprendizaje y contribuir al acceso y permanencia de niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.
10. Promoción de la paternidad y maternidad responsable e implementación de acciones de sensibilización y concienciación, así como condiciones de aprendizaje apropiadas que faciliten el acceso y permanencia en el sistema educativo a niñas y adolescentes, embarazadas en el marco del respeto al derecho a la educación.
11. Apoyo a la realización de estudios e investigaciones sobre la inequidad vinculada al género y/o a la discapacidad en el ámbito educativo para (Boliches):
 - Obtener información actualizada sobre las disparidades en las condiciones de aprendizaje vinculadas al género y/o a la discapacidad, entre alumnos de la educación especial y otros niveles y modalidades del Sistema Educativo.
 - Determinar la incidencia de las disparidades detectadas en el aprendizaje de los alumnos y desarrollar estrategias diferenciadas que faciliten la reducción de dichas disparidades mediante el abordaje pertinente por parte de los docentes.

Finalmente, podemos señalar la importancia de los Planes Nacionales Departamentales (PEDES), y el Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer, que nació y se ejecuta en el seno de una Comisión Interinstitucional de la que forma parte el Ministerio de Educación y Cultura

5.16. República Dominicana¹⁶

[La Constitución de la República Dominicana](#), reformada por última vez en 2002, proclama el principio de igualdad en su artículo 100.º:

La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias.

El derecho a la educación se recoge entre los derechos individuales y sociales que regula el Título II, sección I del texto constitucional:

La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas.

El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral (artículo 8.º 16).

La [Ley Orgánica de Educación 66-97](#) establece entre sus principios el derecho a una educación integral sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo (artículo 4.º a):

La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza. [...]

Y como uno de sus fines el de:

[...] Educar para el conocimiento de la dignidad y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres» (artículo 5.º c).

El artículo 38.º prevé como una de las funciones del primer ciclo del nivel básico desarrollar la aceptación del principio de igualdad entre los géneros.

¹⁶ Este informe ha sido elaborado con la colaboración de Luisa Mateo Dieló, Directora del Departamento de Educación en Género y Desarrollo de la Secretaría de Estado de Educación de la República Dominicana.

Finalmente, en las disposiciones generales y transitorias de la ley se hace una referencia al empleo del lenguaje no sexista, al señalar que todos los términos utilizados tales como «docente», «ser humano», «estudiantes» etc. se entenderán «aplicables a los dos géneros, salvo indicaciones precisas en contrario de las leyes de la nación»

La [Ley n.º 136-03](#) que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, recoge el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo al inicio de su articulado:

Principio IV.

Principio de Igualdad y No Discriminación. Las disposiciones de este Código se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares.

El derecho a la educación aparece regulado en el capítulo V «Del derecho a la educación» (artículos 45.º a 50.º), que comienza disponiendo que:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

Continúa con el establecimiento de la educación básica obligatoria para niños y niñas y la responsabilidad del Estado y de los padres y madres en garantizar que completen su educación primaria básica. Posteriormente, la ley enumera una serie de medidas para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes haciendo especial hincapié en las destinadas a favorecer la permanencia del alumnado y evitar la deserción escolar. Cabe destacar como medida específicamente prevista para la discriminación a la que se enfrentan las jóvenes embarazadas, la prevista en el artículo 48.º e) relativo a la disciplina escolar, que prohíbe expresamente:

[...] las sanciones, retiro o expulsión, o cualquier trato discriminatorio por causa de embarazo de una niña o adolescente.

De acuerdo con el artículo 50.º, la Secretaría de Estado de Educación, a través de los departamentos de Orientación y Psicología y de Protección Escolar, establecerá en las regionales, los distritos escolares y centros educativos, los mecanismos administrativos que permitan a los niños, niñas y adolescentes o sus padres, representantes o responsables presentar las denuncias por amenaza o vulneración de sus derechos.

La [Secretaría de Estado de la Mujer](#) (SEM) –creada por la [Ley n.º 86-99](#) con el fin de dirigir y articular los esfuerzos relacionados con la promoción de la equidad de género de las diversas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil existentes–, es la institución pública que tiene encomendada la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en los ámbitos económico, social, político y cultural, a través de la definición, articulación y promoción de normas y políticas públicas. Elabora un Plan Nacional de Equidad de Género que sirve de referencia a todos los organismos estatales en la incorporación del enfoque de género a sus actividades.

Entre las actividades prioritarias que encomienda a la Secretaría de Estado de la Mujer su Ley de creación se pueden mencionar:

[...]

- b.** Fortalecer, asesorar y dar seguimiento a las instancias sectoriales encargadas de institucionalizar el enfoque de género en las políticas públicas.
- c.** Evaluar los marcos jurídicos existentes y proponer modificaciones legales que erradiquen la discriminación contra la mujer.
- d.** Promover la incorporación del enfoque de género en los procesos de Reforma y Modernización del Estado, así como en los procesos de reforma sectorial (salud, justicia, seguro social, otros).
- e.** Favorecer cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas de comunicación, información y educación dirigidas a eliminar los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad real de la mujer.
- f.** Enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (policía, Ministerio Público, hospitales, registros estadísticos y otros).
- g.** Promover el acceso de las mujeres a los recursos, servicios y bienes productivos, con atención particular a las mujeres rurales, las jefas de hogar y las que sufren pobreza crítica.
- h.** Propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar las brechas e inequidades de género en todos los ámbitos incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género, trabajadoras domésticas, mujeres migrantes, etc.).
- i.** Promover el liderazgo y la participación política de las mujeres mediante acciones de adiestramiento y capacitación, concienciación ciudadana, y monitoreo de la aplicación de las cuotas de participación electoral (artículo 3.º).

Dado el carácter transversal de las políticas de igualdad de género, la SEM se instituye fundamentalmente como una instancia de coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado para asegurar que las políticas y programas sectoriales incorporen el enfoque de género.

Para facilitar esta función existe un Consejo Sectorial de la Mujer integrado por los secretarios de Estado y directores de las diferentes oficinas sectoriales como organismos de enlace y articulación con la Secretaría de Estado de la Mujer de los planes nacionales y programas de equidad de género.

5.17. Uruguay¹⁷

La Constitución de la República de 1967, modificada por última vez en 2004, recoge de forma genérica en su artículo 8.º el principio de igualdad:

Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

En referencia al sistema educativo cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 68.º Queda garantizada la libertad de enseñanza.

La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, par a la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros e instituciones que desee

Artículo 70. Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial.

El Estado propenderá al desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica.

Artículo 71. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente a la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

La [Ley de Educación n.º 15.739](#) de 1985 recoge entre los cometidos de la Administración Nacional de Educación Pública el de asegurar una efectiva igualdad de oportunidades para todos los educandos, iniciando desde la escuela una acción pedagógica y social que posibilite su acceso por igual a todas las fuentes de educación (artículo 6.º).

¹⁷ Este informe ha sido realizado con la colaboración de Gabriela Sarasúa Perdomo, integrante del Equipo Técnico del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) de Uruguay.

La [Ley n.º 17.015 de Educación Inicial](#) de 1998 establece la obligatoriedad de la educación inicial a niños menores de 6 años de edad a partir de los 5 años.

En el ámbito educativo público estatal las niñas y adolescentes tienen iguales oportunidades de acceso a la educación física, ya que esta constituye una actividad curricular tanto en la enseñanza primaria como secundaria. A partir del año 2006 se decretó la obligatoriedad de la educación física en la Enseñanza Primaria.

La [Ley n.º 18.104](#) de Promoción de la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República Oriental de Uruguay de 6 de marzo de 2007, configura en sus trece artículos el marco legal básico para la implementación de las políticas públicas de igualdad en el país. Comienza proclamando la necesidad de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas públicas y encomienda al Instituto Nacional de las Mujeres el diseño del Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2007-2011. De acuerdo con el artículo 4.º de la ley, dicho Plan deberá:

- a. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres conceptualizados como derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, aplicando y desarrollando una legislación igualitaria.
- b. Promover la ciudadanía plena, garantizando el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural de las mujeres, así como su participación activa en los procesos de desarrollo.
- c. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de hombres y mujeres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Concretamente en el ámbito educativo el Plan finalmente elaborado en 2007 incluye tres líneas estratégicas a desarrollar:

- Incorporación de la perspectiva de género en la educación.
- Revertir las desigualdades de género en el sistema educativo.
- Prácticas educativas tendentes a combatir los estereotipos de género y la discriminación.
- Propuestas educativas que fomenten cambios en las relaciones de género.

En julio de 2007 se ha comenzado a implementar la educación sexual en todo el sistema educativo formal.

La ejecución de las acciones propuestas en el Plan corresponde a las instancias administrativas competentes en la materia con la coordinación del Instituto Nacional de las Mujeres. La Ley de Igualdad de Oportunidades y Derechos crea otro órgano, también dependiente del Ministerio de Desarrollo Social: el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género. Está presidido por un representante del Instituto Nacional de las Mujeres y lo forman un representante de

cada ministerio, de los poderes judicial y legislativo, cuatro de la sociedad civil (dos designados por las organizaciones de mujeres, y otros dos por el Plenario Intersindical de Trabajadores y las Cámaras empresariales, respectivamente) y uno de la Universidad de la República. Ostenta funciones de asesoramiento al poder ejecutivo y de promoción de la elaboración de planes de igualdad a nivel departamental.

5.18. Venezuela¹⁸

La [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](#) de 1999 consagra en su artículo 21.º el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo y lo concreta en referencia al derecho a la educación al disponer que:

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones [...] (artículo 103.º).

La [Ley Orgánica de Educación](#) de 1980 contempla el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación por razón de sexo, así como la responsabilidad del Estado en su garantía:

Todos tienen derecho a recibir una educación conforme con sus aptitudes y aspiraciones, adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de la raza, del sexo, del credo, la posición económica y social o de cualquier otra naturaleza. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el cumplimiento de la obligación que en tal sentido le corresponde, así como los servicios de orientación, asistencia y protección integral al alumno con el fin de garantizar el máximo rendimiento social del sistema educativo y de proporcionar una efectiva igualdad de oportunidades educacionales (artículo 6.º).

La [Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer](#) de 1999 hace referencia al ámbito educativo en el capítulo I del Título II, denominado «De la formación igualitaria de los ciudadanos» que se inicia con el principio de responsabilidad del Estado de garantizarla, bajo los conceptos de responsabilidad solidaria de derechos y obligaciones del hombre y la mujer.

Artículo 9.º: El Ministerio de Educación, en ejecución de este principio, debe:

- a. Incorporar nuevos métodos de enseñanza desde el nivel preescolar, orientados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando así

¹⁸ Este informe ha sido realizado con la colaboración de María Magdalena Santini Briceño, del Instituto Nacional de la Mujer de Venezuela.

los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

- b. Orientar y capacitar al personal docente en las prácticas educativas para la igualdad.
- c. Promover la diversificación de opciones escolares y profesionales de los sexos y asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a todas las formas de enseñanza.
- d. Estimular la educación mixta para eliminarlos estereotipos tradicionales de dependencia de la mujer y fomentar la responsabilidad compartida de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, así como el principio de colaboración y solidaridad entre los sexos.
- e. Garantizar que los planes de estudio, los enfoques pedagógicos, los métodos didácticos, así como los textos, publicaciones y material de apoyo docente, contengan los principios y valores que expongan la igualdad entre hombres y mujeres, en relación con sus capacidades, el ejercicio de derechos y obligaciones, su contribución social e histórica porque todo contenido contrario a los principios enunciados, sea excluido de la actividad docente, pública y privada.
- f. Aplicar todas las medidas o correctivos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades, tanto en la actividad pública como en la privada.
- g. Aplicar las medidas o correctivos necesarios para lograr la igualdad de oportunidades en los medios de comunicación social, como instrumentos esenciales para el desarrollo del proceso educativo, promoviendo un sistema educativo-cultural que oriente a la mujer y a la familia y refuerce sus valores.

Finalmente, dispone el artículo 10.º que el Estado dictará las medidas necesarias para que todas las edificaciones e instalaciones de uso público dispongan de los servicios, equipamiento y facilidad que sean requeridos para su utilización por personas de uno u otro sexo.

Otra norma con incidencia en el sector educativo es la [Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente](#) de 1998 que en su artículo 57.º relativo a la «Disciplina Escolar Acorde con los Derechos y Garantías de los Niños y Adolescentes» establece la prohibición de sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

Asimismo, la [Resolución Ministerial n.º 1762](#) del Ministerio de Educación de 1996 trata de garantizar la continuidad en sus estudios de las jóvenes embarazadas al regular las normas de ingreso y permanencia en los centros educativos y prohibir la expulsión de alumnas por razón de embarazo.

La [Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#), de 2007, hace énfasis en el aspecto preventivo y en la importancia que tiene la educación dentro del mismo. Así, establece que el Estado, con la participación de la

sociedad, deberá garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género (artículo 7.º).

El Ministerio Público deberá ejecutar planes y proyectos especiales de formación en prevención y atención de la violencia de género y transversalizar dichos programas con la perspectiva de género, en consonancia con la visión de los derechos humanos que consagra la Constitución Bolivariana de Venezuela (artículo 23.º).

También prevé que los ministerios con competencia en materia de educación incorporen en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades:

[...] contenidos dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y en general la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes (artículo 24).

Asimismo, en el mismo artículo se establece que se deberán adoptar las medidas necesarias para:

[...] excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

6. Anexos

Anexo I: Organismos de igualdad iberoamericanos

ORGANISMOS DE IGUALDAD IBEROAMERICANOS

| PAÍS | DENOMINACIÓN | ADSCRIPCIÓN | NORMA Y FECHA DE CREACIÓN |
|------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|
| Argentina | Consejo Nacional de la Mujer (CNM). | Presidencia de la Nación. | Decreto nacional n.º 1.426-92 7 de agosto 1992. |
| Bolivia | Viceministerio de Género y Asuntos | Ministerio de Justicia. | Ley de Organización del Poder Ejecutivo n.º 3351 |

| | | | |
|--------------------|--|---|---|
| | Generacionales. | | 21 de febrero de 2006. |
| Brasil | Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres. | Presidencia de la República. | Ley n.º 10.683 28 de mayo de 2003. |
| Colombia | Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. | Presidencia de la República. | Decreto n.º 1.182 1999. |
| Costa Rica | Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). | | Ley n.º 7.801 1998. |
| Cuba | Federación de Mujeres Cubanas. | | 1960. |
| Chile | Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). | Gobierno de Chile. | Ley n.º 19.023 1991. |
| Ecuador | Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU). | Presidencia de la República. | Decreto ejecutivo n.º 764 1997. |
| El Salvador | Instituto para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). | | Decreto legislativo n.º 644 1996. |
| España | Instituto de la Mujer. | Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. | Ley n.º 16-1983 24 de octubre 1983. |
| Guatemala | Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM). | Presidencia de la República. | Acuerdo Gubernativo 200-2000 del Presidente de la República 2000 |
| Honduras | Instituto Nacional de la Mujer (INAM). | | Decreto n.º 232-98 30 de septiembre de 1998 |
| México | Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). | | Ley del Instituto Nacional de las Mujeres 12 de enero 2001 (publicación). |
| Nicaragua | Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM). | Ministerio de la Familia. | Decreto n.º 293 22 de diciembre 1987. |
| Panamá | Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU). | Ministerio de Desarrollo Social. | Decreto presidencial n.º 77 30 de agosto 1995. |
| Paraguay | Secretaría de la | Ministerio de la | Ley n.º 34 |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|--|
| | Mujer. | Presidencia. | 18 de septiembre 1992. |
| Perú | Vice Ministerio de la Mujer Dirección General de la Mujer. | Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). | Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES. Decreto supremo n.º 011-2004-MIMDES. |
| República Dominicana | Secretaría de Estado de la Mujer (SEM). | Presidencia de la República. | Ley n.º 86-99 1999 |
| Uruguay | Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU). | Ministerio de Desarrollo Social. | Decreto presidencial 5 de mayo de 1987 Ley n.º 17.930 en su artículo 377.º 2005 |
| Venezuela | Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER). | Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social. | Ley Habilitante del Instituto Nacional de la Mujer 2000 |

6.2. Anexo II: Estado de ratificación de las principales convenciones internacionales

ESTADO DE RATIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES

| | CEDAW Fecha de ratificación | CEDAW Protocolo facultativo | Belém do Pará Fecha de ratificación |
|-------------------|--|--|--|
| Argentina | 15-07-1985 | 20-03-2007(r) | 05-07-1996 |
| Bolivia | 08-06-1990 | 27-09-2000 (r) | 05-12-1994 |
| Brasil | 01-02-1984 | 28-06-2002 (r) | 27-11-1995 |
| Colombia | 19-01-1982 | 23-01-2007 (r) | 15-11-1996 |
| Costa Rica | 04-04-1986 | 20-09-2001 (r) | 12-07-1995 |
| Chile | 07-12-1989 | 10-12-1999 (f) | 15-11-1996 |
| Cuba | 17-07-1980 | 17-03-2000 (f) | - |
| Ecuador | 09-11-1981 | 05-02-2002 (r) | 15-09-1995 |

| | | | |
|-----------------------------|------------|----------------|------------|
| El Salvador | 19-08-1981 | 04-04-2001 (f) | 26-01-1996 |
| España | 05-01-1984 | 06-07-2001 (r) | - |
| Guatemala | 12-06-1982 | 09-05-2002 (r) | 04-04-1995 |
| Honduras | 03-03-1983 | - | 12-07-1995 |
| México | 23-03-1981 | 15-03-2002 (r) | 12-11-1998 |
| Nicaragua | 27-10-1981 | - | 12-12-1995 |
| Panamá | 29-10-1981 | 09-05-2001 (r) | 12-07-1995 |
| Paraguay | 06-04-1987 | 14-05-2001 (r) | 18-10-1995 |
| Perú | 13-09-1982 | 09-04-2001 (r) | 04-06-1996 |
| República Dominicana | 02-09-1982 | 10-08-2001(r) | 07-03-1996 |
| Uruguay | 09-10-1981 | 26-07-2001 (r) | 02-04-1996 |
| Venezuela | 02-05-1983 | 13-05-2002 (r) | 03-02-1995 |

FUENTE: Naciones Unidas, Comisión Interamericana Derechos Humanos.

r: ratificación; f: firma

6.3. Anexo III: Extracto del Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)

IV. Objetivos estratégicos y medidas

- **B. Educación y capacitación de la mujer**

69. La educación es un derecho humano y constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de la igualdad, el desarrollo y la paz. La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. La alfabetización de la mujer es importante para mejorar la salud, la nutrición y la educación en la familia, así como para habilitar a la mujer para participar en la adopción de decisiones en la sociedad. Ha quedado demostrado que la inversión en la educación y la capacitación formal y no formal de las niñas y las mujeres, que tiene un rendimiento social y económico excepcionalmente alto, es uno de los mejores

medios de lograr un desarrollo sostenible y un crecimiento económico a la vez sostenido y sostenible.

70. En el plano regional, las niñas y los niños han logrado la igualdad de acceso a la enseñanza primaria, excepto en algunas partes de África, en particular el África subsahariana, y de Asia central, donde el acceso a las instituciones educacionales sigue siendo insuficiente. Se han alcanzado adelantos en la enseñanza secundaria; en algunos países, se ha logrado la igualdad de acceso de niñas y niños a esa educación. La matrícula de mujeres en la enseñanza terciaria ha aumentado considerablemente. En muchos países, las escuelas privadas han cumplido una importante función complementaria en la mejora del acceso a la educación en todos los niveles. Sin embargo, más de cinco años después de que la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia, 1990) aprobara la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje¹², unos 100 millones de niños, de los que por lo menos 60 millones son niñas, carecen de acceso a la enseñanza primaria, y más de las dos terceras partes de los 960 millones de analfabetos adultos del mundo son mujeres. El alto nivel de analfabetismo existente en la mayor parte de los países en desarrollo, en particular el África subsahariana y algunos Estados árabes, sigue constituyendo un grave obstáculo para el adelanto de la mujer y para el desarrollo.

71. En muchas regiones persiste la discriminación en el acceso de las niñas a la educación debido a actitudes arraigadas, a embarazos y matrimonios a edad temprana, a lo inadecuado que resulta el material didáctico y educacional y al sesgo de género que éste muestra, al acoso sexual y a la falta de instalaciones de enseñanza apropiadas y accesibles en el sentido físico y en otros sentidos. Las niñas comienzan a realizar tareas domésticas pesadas a edad muy temprana. Se espera que las niñas y las mujeres asuman a la vez responsabilidades respecto de su educación y responsabilidades domésticas, lo que a menudo conduce a un rendimiento escolar insatisfactorio y a la deserción escolar temprana, con consecuencias duraderas en todos los aspectos de la vida de la mujer.

72. La creación de un entorno educacional y social en el que se trate en pie de igualdad a las mujeres y los hombres y a las niñas y los niños, en el que se los aliente a alcanzar su pleno potencial, respetando su libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, y en el que los recursos educacionales promuevan imágenes no estereotipadas de las mujeres y de los hombres contribuiría eficazmente a eliminar las causas de la discriminación contra las mujeres y las desigualdades entre las mujeres y los hombres.

73. La mujer debería poder seguir adquiriendo conocimientos y aptitudes pasada su juventud. Este concepto de aprendizaje permanente incluye los conocimientos y las aptitudes adquiridas en la educación y la capacitación formal, así como el aprendizaje informal, por ejemplo en las actividades voluntarias, el trabajo no remunerado y los conocimientos tradicionales.

74. En buena medida sigue habiendo un sesgo de género en los programas de estudio y el material didáctico y rara vez se atiende a las necesidades especiales de

las niñas y las mujeres. Esto refuerza las funciones tradicionales de la mujer y del hombre, y priva a éstas últimas de la oportunidad de participar en la sociedad plenamente y en condiciones de igualdad. La falta de sensibilidad de los educadores de todos los niveles respecto a las diferencias de género aumenta las desigualdades entre la mujer y el hombre al reforzar las tendencias discriminatorias y socavar la autoestima de las niñas. La falta de educación sexual y sobre la salud reproductiva tiene profundas repercusiones en la mujer y el hombre.

75. Hay, en particular, sesgo de género en los programas de estudio de las ciencias. Los libros de texto sobre ciencias no guardan relación con la experiencia cotidiana de las mujeres y las niñas ni dan el debido reconocimiento a las mujeres científicas. A menudo, no se imparten a las niñas nociones y aptitudes técnicas básicas en las matemáticas y las ciencias, que les proporcionarían conocimientos que podrían aplicar para mejorar su vida cotidiana y aumentar sus oportunidades de empleo. Los estudios avanzados de ciencia y tecnología preparan a la mujer para desempeñar una función activa en el desarrollo tecnológico e industrial de su país, por lo que es preciso adoptar un enfoque múltiple respecto de la capacitación profesional y técnica. La tecnología está transformando rápidamente el mundo y también ha afectado a los países en desarrollo. Es indispensable que la mujer no sólo se beneficie de la tecnología, sino que también participe en el proceso desde la etapa de diseño hasta las de aplicación, supervisión y evaluación.

76. El acceso y la retención de las niñas y mujeres en todos los niveles de la enseñanza, incluido el nivel superior es uno de los factores de su continuo progreso en las actividades profesionales. No obstante, hay que reconocer que las niñas siguen concentrándose en un número limitado de esferas de estudio.

77. Los medios de difusión son un importante medio de educación. Los educadores y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales pueden utilizar los medios de comunicación como un instrumento de enseñanza para el adelanto de la mujer y para el desarrollo. La educación y los sistemas de información computadorizados se están convirtiendo en elementos cada vez más importantes del aprendizaje y de la difusión de conocimientos. La televisión, en particular, influye en mayor medida en los jóvenes, por lo que ofrece la posibilidad de forjar valores, actitudes y percepciones en las mujeres y en las niñas de formas tanto positivas como negativas. Por consiguiente, es fundamental que los educadores desarrollen el juicio crítico y la capacidad analítica de sus alumnos.

78. En muchos países, los recursos que se asignan a la educación, especialmente a las niñas y mujeres, son insuficientes y en algunos casos se han reducido aún más, en particular en el contexto de políticas y programas de ajuste. Dicha insuficiencia en la asignación de recursos perjudica al desarrollo humano, en particular el desarrollo de la mujer.

79. Para hacer frente a la desigualdad de acceso a la enseñanza y a las oportunidades educacionales insuficientes, los gobiernos y otros agentes sociales deberían promover una política activa y visible de integración de una perspectiva de

género en todas las políticas y programas, a fin de que se analicen, antes de adoptar decisiones, sus posibles efectos en las mujeres y los hombres.

- **Objetivo estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación**

Medidas que han de adoptarse:

80. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a. Promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación tomando medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación y, según proceda, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para dar curso a las reclamaciones.
- b. Asegurar el acceso universal a la enseñanza básica y lograr que terminen la enseñanza primaria por lo menos el 80% de los niños para el año 2000; superar las diferencias por motivos de género que existan en el acceso a la enseñanza primaria y secundaria para el año 2005 y proporcionar enseñanza primaria universal en todos los países antes del año 2015.
- c. Eliminar las disparidades por motivos de género en el acceso a todos los ámbitos de la enseñanza terciaria, velando por que la mujer tenga igual acceso que el hombre al desarrollo profesional, a la capacitación y a las becas y adoptando medidas de promoción activa según corresponda.
- d. Establecer un sistema docente en que se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el género, a fin de promover la igualdad de oportunidades de educación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en la administración y la adopción de políticas y decisiones en materia de educación.
- e. Ofrecer a las jóvenes, en colaboración con los padres, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de jóvenes, las comunidades y el sector privado, formación académica y técnica, planificación de su carrera profesional, conocimientos directivos y sociales y experiencia laboral que las prepare para participar plenamente en la sociedad.
- f. Aumentar la matrícula y las tasas de retención escolar de las niñas, asignando a esa actividad los recursos presupuestarios necesarios obteniendo el apoyo de los padres y de la comunidad, así como realizando campañas, estableciendo horarios escolares flexibles, otorgando incentivos y becas y adoptando otras medidas encaminadas a reducir los costos que entraña para la familia la educación de las niñas y facilitar a los padres la posibilidad de elegir educación para sus hijas; velando por que las instituciones educacionales respeten los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad

de conciencia y de religión y derogando todo tipo de legislación discriminatoria desde los puntos de vista religioso, racial o cultural.

- g. Promover un entorno docente en que se eliminen todas las barreras que impiden la asistencia a la escuela de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes, que incluya, según corresponda, servicios accesibles y asequibles de guardería y educación de los padres a fin de alentar a quienes deben ocuparse del cuidado de sus hijos y hermanos en edad escolar a reanudar los estudios o a llevarlos a término.
- h. Aumentar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en lo que se refiere al acceso, a fin de que las mujeres de todas las edades puedan adquirir los conocimientos, capacidades, aptitudes, destrezas y valores éticos necesarios para desarrollarse y participar plenamente, en condiciones de igualdad, en el proceso de desarrollo social, económico y político.
- i. Proporcionar servicios de orientación escolar y programas de preparación de maestros no discriminatorios y que tengan en cuenta las diferencias basadas en el género a fin de alentar a las niñas a seguir estudios académicos y técnicos y de ampliar sus futuras oportunidades de carrera.
- j. Promover la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³ en los países que aún no lo hayan ratificado.

- **Objetivo estratégico B.2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres**

Medidas que han de adoptarse

81. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, regionales e internacionales, los donantes bilaterales y multilaterales y las organizaciones no gubernamentales:

- a. Reducir la tasa de analfabetismo femenino por lo menos a la mitad de la tasa de 1990, con especial hincapié en la alfabetización de las mujeres rurales, migrantes, refugiadas y desplazadas internamente, así como en las mujeres con discapacidades.
- b. Proporcionar acceso universal a la enseñanza primaria a las niñas, y procurar lograr la igualdad de género en la tasa de finalización de dicha enseñanza, para el año 2000.
- c. Eliminar las diferencias por motivos de género en las tasas de alfabetización elemental y funcional de mujeres y hombres, como recomienda la Declaración de Jomtien sobre Educación para Todos.
- d. Reducir las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

- e. Alentar la participación de los adultos y las familias en la enseñanza, a fin de promover la alfabetización total de todas las personas.
- f. Promover, conjuntamente con la alfabetización, la adquisición de conocimientos prácticos, científicos y tecnológicos, y procurar ampliar la definición de alfabetización teniendo en cuenta los objetivos y los puntos de referencia vigentes.

- **Objetivo estratégico B.3. Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente**

Medidas que han de adoptarse:

82. Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con los empleadores, los trabajadores y los sindicatos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y jóvenes, y las instituciones educativas:

- a. Elaborar y aplicar políticas de enseñanza, capacitación y readiestramiento para las mujeres, en particular las jóvenes y las que retornen al mercado de trabajo, para impartirles conocimientos que permitan satisfacer las necesidades de un contexto socioeconómico cambiante, a fin de mejorar sus oportunidades de empleo.
- b. Fomentar el reconocimiento de las oportunidades de enseñanza extraescolar para las niñas y las mujeres en el sistema educativo.
- c. Proporcionar a las mujeres y las niñas información sobre la disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia y tecnología y programas de educación permanente y sobre las ventajas que pueden reportarles.
- d. Formular programas de enseñanza y capacitación para mujeres desempleadas a fin de proporcionarles nuevos conocimientos teóricos y prácticos que incrementen y amplíen sus oportunidades de empleo, incluido el empleo por cuenta propia, y el desarrollo de su capacidad empresarial.
- e. Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la ciencia y la tecnología ambientales, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en materia de gestión.
- f. Promover el papel central de la mujer en los programas de investigación, extensión y enseñanza en las esferas alimentaria y agraria.
- g. Fomentar la adaptación de los planes de estudio y los materiales didácticos, fomentar un ambiente educativo favorable y adoptar medidas positivas, a fin

de promover la capacitación para toda la gama de posibilidades ocupacionales en carreras no tradicionales para las mujeres y los hombres, incluido el desarrollo de cursos multidisciplinarios para profesores de ciencias y matemáticas, a fin de sensibilizarlos respecto a la importancia de la ciencia y la tecnología en la vida de la mujer.

- h. Elaborar planes de estudio y materiales didácticos, y formular y adoptar medidas positivas para garantizar un mayor acceso y participación de la mujer en los sectores técnicos y científicos, especialmente en aquellos en que no estén representadas o estén infrarrepresentadas.
 - i. Elaborar políticas y programas para fomentar la participación de la mujer en todos los programas de aprendizaje.
 - j. Aumentar la capacitación técnica, en administración, extensión agraria y comercialización para la mujer en la agricultura, la pesca, la industria y el comercio, las artes y los oficios, a fin de ampliar las oportunidades de generación de ingresos, la participación de la mujer en la adopción de decisiones económicas, en particular mediante las organizaciones femeninas en las comunidades, y su contribución a la producción, la comercialización, las empresas, la ciencia y la tecnología.
 - k. Garantizar el acceso a la enseñanza y la formación de buena calidad en todos los niveles apropiados a las mujeres adultas sin educación previa o con educación escasa, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres emigrantes, refugiadas y desplazadas, a fin de mejorar sus oportunidades de trabajo.
- **Objetivo estratégico B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios.**

Medidas que han de adoptarse:

83. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas:
- a. Formular recomendaciones y elaborar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza, incluida la formación de personal docente, en colaboración con todos los interesados: editoriales, profesores, autoridades públicas y asociaciones de padres.
 - b. Elaborar programas de enseñanza y material didáctico para docentes y educadores que aumenten la comprensión de la condición, el papel y la contribución de la mujer y el hombre en la familia, tal como se define en el párrafo 29 supra, y en la sociedad; en este contexto, promover la igualdad, la cooperación, el respeto mutuo y las responsabilidades compartidas entre niñas y niños desde el nivel preescolar en adelante y elaborar, en particular,

módulos educativos para garantizar que los niños adquieran los conocimientos necesarios para hacerse cargo de sus propias necesidades domésticas y compartir las responsabilidades de sus hogares y de la atención de las personas a su cargo.

- c. Elaborar programas de capacitación y materiales didácticos para docentes y educadores que aumenten la comprensión de su propio papel en el proceso educativo, con miras a proporcionarles estrategias eficaces para una enseñanza con orientación de género.
- d. Adoptar medidas para garantizar que las maestras y profesoras tengan las mismas posibilidades y la misma categoría que los maestros y profesores, teniendo en cuenta la importancia de contar con profesoras en todos los niveles y a fin de atraer y retener a las niñas en las escuelas.
- e. Introducir y promover la capacitación en materia de resolución de conflictos por medios pacíficos.
- f. Adoptar medidas positivas para aumentar la proporción de mujeres que participen en la elaboración de políticas y la adopción de decisiones en materia de educación, particularmente de profesoras, en todos los niveles de la enseñanza y en las disciplinas académicas que habitualmente están dominadas por el hombre, como los campos científico y tecnológico.
- g. Apoyar y realizar estudios e investigaciones sobre el género en todos los niveles de la enseñanza, especialmente en el nivel de postgrado en las instituciones académicas, y aplicarlos a la elaboración de programas, incluidos los de estudios universitarios, libros de texto y material didáctico y en la formación de personal docente.
- h. Desarrollar la capacitación y las oportunidades para el liderazgo para todas las mujeres, a fin de alentarlas a desempeñar funciones directivas, lo mismo como estudiantes que como adultas en la sociedad civil.
- i. Elaborar programas apropiados de enseñanza e información con el debido respeto al multilingüismo, particularmente en colaboración con los medios de comunicación, a fin de lograr que el público, y en particular los padres, sean conscientes de la importancia de una enseñanza no discriminatoria de las niñas y los niños, y del reparto por igual de las responsabilidades familiares entre las niñas y los niños.
- j. Elaborar programas de educación en materia de derechos humanos que incorporen la dimensión de género en todos los niveles de la enseñanza, en particular fomentando la inclusión en los planes de estudio de las instituciones de enseñanza superior, especialmente en los planes de estudios de postgrado en los campos jurídico, social y de ciencias políticas, del estudio de los derechos humanos de la mujer tal como figuran en las convenciones de las Naciones Unidas.

- k. Eliminar, en los programas de educación académica sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer, cuando proceda, las barreras legales y reglamentarias que se oponen a la enseñanza de cuestiones sexuales y de salud reproductiva.
- l. Promover, con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños y la creación de servicios integrados, a fin de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.
- m. Proporcionar instalaciones recreativas y deportivas accesibles y establecer y reforzar en las instituciones educativas y comunitarias programas para niñas y mujeres de todas las edades que tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género y apoyar el adelanto de la mujer en todas las esferas de la actividad deportiva a la actividad física, incluidos la enseñanza, el entrenamiento y la administración, así como su participación en los planos nacional, regional e internacional.
- n. Reconocer y apoyar el derecho de las mujeres y niñas indígenas a la educación, y promover un enfoque multicultural de la educación que responda a las necesidades, aspiraciones y culturas de las mujeres indígenas, inclusive mediante la elaboración de programas educativos, planes de estudio y medios didácticos apropiados, en la medida posible en los idiomas de las poblaciones indígenas y con la participación de las mujeres indígenas en esos procesos.
- o. Reconocer y respetar las actividades artísticas, espirituales y culturales de las mujeres indígenas.
- p. Garantizar que la igualdad de género y las diversidades culturales, religiosas y de otro tipo se respeten en las instituciones educativas.
- q. Promover la enseñanza, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres de los medios rurales y agrarios mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación – por ejemplo, programas de radio, casetes y unidades móviles.
- r. Proporcionar enseñanza extraescolar, especialmente a las mujeres de las zonas rurales, a fin de que desarrollen sus posibilidades con respecto a la salud, las microempresas, la agricultura y los derechos legales.
- s. Eliminar todas las barreras que impiden el acceso a la educación académica de las muchachas embarazadas y las madres jóvenes y apoyar el suministro

de servicios de guardería y otros servicios de apoyo, en los casos en que sean necesarios.

- **Objetivo estratégico B.5. Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas**

Medidas que han de adoptarse:

84. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a. Proporcionar al sector educativo los recursos financieros necesarios mediante la reasignación dentro de ese sector, a fin de garantizar un aumento de recursos para la enseñanza básica, según proceda.
- b. Establecer, en los niveles apropiados, un mecanismo de vigilancia de la aplicación de las reformas educativas y de las medidas conexas en los ministerios pertinentes, y establecer programas de asistencia técnica, según proceda, para examinar las cuestiones planteadas por las actividades de vigilancia.

85. Medidas que han de adoptar los gobiernos y, en los casos en que proceda, las instituciones privadas y públicas, las fundaciones, los institutos de investigación y las organizaciones no gubernamentales:

- a. En los casos en que sea necesario, movilizar fondos adicionales de las instituciones privadas y públicas, las fundaciones, las instituciones de investigación y las organizaciones no gubernamentales para que las mujeres y las niñas, así como los niños y los hombres, en pie de igualdad, puedan terminar su educación, haciendo especial hincapié en las poblaciones desatendidas.
- b. Proporcionar financiación para programas especiales, como los programas de matemáticas, ciencias y tecnología de computadoras, a fin de aumentar las oportunidades de todas las niñas y mujeres.

86. Medidas que han de adoptar las instituciones multilaterales de desarrollo, incluidos el Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, los donantes bilaterales y las fundaciones:

- a. Considerar la posibilidad de aumentar la financiación para atender con carácter prioritario las necesidades de educación y capacitación de las niñas y las mujeres en los programas de asistencia para el desarrollo.
- b. Considerar la posibilidad de colaborar con los gobiernos beneficiarios a fin de garantizar que se mantengan o aumenten los niveles de financiación para la educación de la mujer en los programas de ajuste estructural y recuperación económica, incluidos los programas de préstamos y de estabilización.

87. Medidas que han de adoptar, a nivel mundial, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura:

- a. Contribuir a la evaluación de los progresos logrados utilizando indicadores educacionales elaborados por órganos nacionales, regionales e internacionales, e instar a los gobiernos a que, al aplicar medidas para eliminar las diferencias entre las mujeres y los hombres y entre los niños y las niñas en cuanto a las oportunidades de educación y formación y los niveles alcanzados en todos los campos, en particular en los programas de enseñanza primaria y de alfabetización.
- b. Proporcionar asistencia técnica, cuando la soliciten, a los países en desarrollo a fin de reforzar su capacidad de vigilar los progresos realizados en la reducción de las diferencias entre la mujer y el hombre en la enseñanza, la formación y la investigación, y en los niveles de logros en todas las esferas, particularmente en la enseñanza básica y la eliminación del analfabetismo.
- c. Realizar una campaña internacional de promoción del derecho de las mujeres y las niñas a la educación.
- d. Asignar un porcentaje mínimo de asistencia a la enseñanza básica para las mujeres y las niñas.

- **Objetivo estratégico B.6. Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres**

Medidas que han de adoptarse:

88. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones educativas y las comunidades:

- a. Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de programas de enseñanza y formación que lleven a la adquisición permanente por las mujeres y las niñas de los conocimientos y las capacidades necesarios para vivir en sus comunidades y naciones, contribuir a ellas y beneficiarse de ellas.
- b. Proporcionar apoyo a los servicios de guardería y de otra índole que permitan a las madres continuar su educación.
- c. Crear programas flexibles de enseñanza, capacitación y readiestramiento para un aprendizaje permanente que facilite la transición entre las actividades de las mujeres en todas las etapas de su vida.

7. Referencias bibliográficas y electrónicas

- AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI) / INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU) (2004): «Documento de diagnóstico institucional del ISDEMU. Proyecto de fortalecimiento de la aplicación del enfoque de género en las políticas públicas». San Salvador: AECI. Disponible en: <http://www.americatinagenera.org/tematica/gender-publicacion_detalle.php?IDPublicacion=505>.
- BONDER, Gloria (1994): «Mujer y educación en América Latina: hacia la igualdad de oportunidades», en *Revista Iberoamericana de Educación*, n.º 6. Madrid: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).
- DE LARA, A. (2003) *Situación general de Honduras y principales brechas de inequidad*. Tegucigalpa: Oficina Técnica de la Cooperación Española en Honduras.
- FACIO MONTEJO, Alda (1992): *Cuando el género suena cambios trae: metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José de Costa Rica: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).
- FERNÁNDEZ RIUS, Lourdes (2005): *Género, valores y sociedad. Una propuesta desde Iberoamérica*. Barcelona: Octaedro / OEI.
- FUNDACIÓN MUJERES (2005): «Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003». Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Disponible en: <<http://www.mtas.es/mujer/publicaciones/docs/Guiaimpacto.pdf>>.
- JOHNSON, Tina (ed.) (2004): «CEDAW Made Easy: Question & Answer Booklet». Christ Church, Barbados: United Nations Development Fund for Women (UNIFEM). Disponible en: <<http://www.unifem.org/attachments/products/CEDAWMadeEasy.pdf>>.
- MÉNDEZ, María Elena y MONTESDEOCA, E. Ariel (2003): *La ley de igualdad de oportunidades para la mujer en Honduras: luces, sombras y desafíos*. Tegucigalpa: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Cuadernos de Desarrollo Humano Sostenible). Disponible en: <http://www.undp.un.hn/publicaciones/colecciones/DH_19.pdf>.

- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL / INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU), URUGUAY (2007): *Primer Plan Nacional de igualdad de oportunidades y derechos: políticas públicas hacia las mujeres 2007-2011*. Montevideo: INAMU. Disponible en: <http://www.mides.gub.uy/inamu/pub_primerplan.pdf>.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE ESPAÑA (2006): «Educación de mujeres y niñas en Iberoamérica». I Jornadas de Cooperación Educativa sobre Género y Educación, Antigua, julio. Disponible en: <<http://www.mec.es/educa/coop-ib/ig/files/emni.pdf>>.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE ESPAÑA, INSTITUTO DE LA MUJER / RED2RED CONSULTORES / (2004): *Estudio para conocer la situación actual de la educación para la igualdad en España*. Disponible en: <http://www.mtas.es/mujer/mujeres/estud_inves/red2red.pdf>.
- NACIONES UNIDAS (1996): «Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer», Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Nueva York. Disponible en <http://www.unesco.org/water/news/pdf/beijing_declaration_es.pdf>.
- NÚÑEZ- LAGOS Y BAU, Inmaculada (2005): «La igualdad del hombre y la mujer en la educación», en *Revista Iberoamericana de Educación* n.º 41/3 (versión digital), OEI. Número extraordinario dedicado al II Foro Iberoamericano «Iberoamérica en la escena económica internacional: inversiones y educación para el desarrollo», Centro de Estudios de Iberoamérica, Universidad Rey Juan Carlos. Disponible en: <http://www.rieoei.org/boletin41_3.htm>.
- PUJOL ALGANS, Carmen (2005): «Estudio del impacto de género en las leyes», trabajo presentado en el XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, Almería, 11, 12 y 13 de noviembre. Disponible en: <<http://www.inap.map.es/NR/rdonlyres/4261845E-E054-4A7F-A2CA-420B6323CC35/0/esgenley.pdf>>.
- REYES ÁVILA, Ariadna y ROSERO GARCÉS, Rocío (2004): *Plan de igualdad de oportunidades de las mujeres ecuatorianas*. Quito: Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) Disponible en: <<http://www.americalatinagenera.org/biblioteca/detalle.php?IDPublicacion=563>>
- RIVERO, José (1999): «Políticas educativas de equidad e igualdad de oportunidades», trabajo presentado en el marco del III Seminario para Altos Directivos de las Administraciones Educativas de los Países Iberoamericanos, La Habana, junio. Disponible en: <<http://www.oei.es/administracion/rivero.htm>>.
- SEQUEIRA, María Eugenia (2002): «Hacia una ley de igualdad de oportunidades en Nicaragua: amenazas y oportunidades», ponencia presentada en la Conferencia Centroamericana y del Caribe sobre Reducción de la Pobreza, Gobernabilidad Democrática y Equidad de Género. Managua, agosto. Disponible en: <http://www.gtzgenero.org.ni/conferencia/3_8_5.pdf>.

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (SERNAM - CHILE) / CONSULTORA ASESORÍAS PARA EL DESARROLLO (2005): *Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2000-2010. Evaluación de la primera fase 200-2005*. Santiago de Chile: SERNAM. Disponible en:

<http://www.sernam.cl/estudios/pdf/Evaluacion_Plan_de_Igualdad.pdf>.

UNESCO (2001): *Igualdad de género en la Educación Básica de América Latina y el Caribe (estado del arte)*. Santiago de Chile: Oficina Regional de la UNESCO para América Latina y el Caribe. Disponible en:

<<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001310/131040s.pdf>>.

— (2004): «Igualdad entre los sexos y educación para todos», dossier en *Perspectivas. Revista trimestral de educación comparada*, n.º 129, vol. XXXIV, n.º 1, Oficina Internacional de Educación. Disponible en

<http://www.ibe.unesco.org/publications/Prospects/ProspectsPdf/129/129_s.pdf>

VALIENTE, Celia (2005): «La efectividad de los organismos de igualdad: el estado de la cuestión en el ámbito internacional», ponencia presentada en el VII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración «Democracia y Buen Gobierno», Madrid, septiembre. Disponible en:

<[http://www.aecpa.es/congreso_07/archivos/area6/GT-22/VALIENTE-Celia\(UC3M\).pdf](http://www.aecpa.es/congreso_07/archivos/area6/GT-22/VALIENTE-Celia(UC3M).pdf)>.

Normativa

• Internacional

— Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en:

<<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>>.

— Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer [*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW)*]. Disponible en: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw.htm>>.

— Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en:

<<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>>.

— Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará». Disponible en:

<<http://www.oas.org/cim/Spanish/ConvencionViolencia.htm>>.

• Estados iberoamericanos

Argentina

- [Constitución Nacional](#). Sancionada por el Congreso General Constituyente el 1° de mayo de 1853, reformada y concordada por la Convención Nacional ad hoc el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las convenciones de 1866, 1898, 1957 y 1994.
- [Ley n.º 25.673](#). Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Publicada el 26 de mayo de 2003.
- [Ley Nacional n.º 25.584](#). Ley de prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas. Publicada el 7 de mayo de 2002.
- [Ley Nacional n.º 25.273](#). Ley de creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez. Publicada el 27 de julio de 2000.
- [Ley n.º 26.206](#) (Ley de Educación Nacional). Publicada el 28 de diciembre de 2006.

Bolivia

- [Constitución Política del Estado](#) reformulada por [Ley n.º 2.650](#). Promulgada el de 13 de abril de 2004.
- [Decreto Supremo n.º 24.864](#) (Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres). 4 de octubre de 1997.
- [Ley n.º 1.674](#) (Contra la Violencia en la Familia o Doméstica). Promulgada el 15 de diciembre de 1995.
- [Ley n.º 1.565](#) (Ley de la Reforma Educativa). Promulgada el 7 de julio de 1994.

Chile

- [Constitución Política de la República](#). Promulgada el 17 de septiembre de 2005
- [Ley n.º 18.962](#) (Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza). Publicada el 10 de marzo de 1990.
- [Ley n.º 20.066](#) (Ley de Violencia Intrafamiliar). Publicada el 7 de octubre de 2005.

Colombia

- [Constitución Política de Colombia](#). Promulgada en 1991.
- [Ley n.º 115](#). Ley por la cual se expide la ley general de educación. Publicada el 8 de febrero de 1994.
- [Ley n.º 1.098](#). Ley por la cual se expide el Código de la Niñez y la Adolescencia. Publicada el 8 de noviembre de 2006.
- [Ley n.º 294](#). Ley por la cual se desarrolla el artículo 42.º de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Publicada el 22 de julio de 1996.
- [Decreto n.º 519](#). Decreto por el cual se suprimen, se transforman y se crean unas consejerías y programas presidenciales. Publicado el 5 de marzo de 2003.

Costa Rica

- [Ley n.º 2.160](#) (Ley Fundamental de Educación de 1957). Sancionada el 24 de septiembre de 1957.

- [Ley n.º 7.142](#) (Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer). Publicada el 26 de marzo de 1990.
- [Decreto Ejecutivo n.º 28.484 MAG-MEP-MTSS-S-CM](#). Crea las Comisiones de Alto Nivel Político y Técnicos (INAMU). Aprobado el 2 de marzo de 2000.
- [Ley n.º 7.801](#) (Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres). Publicada el 30 de marzo de 1998.
- [Ley n.º 7.739](#) (Código de la Niñez y la Adolescencia). Publicada el 6 de enero de 1998.
- [Ley n.º 7.769](#) (Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza). Publicada el 20 de mayo de 1998.
- [Ley n.º 7586](#) (Ley contra la Violencia Doméstica). Publicada el 10 de abril de 1996.
- [Ley n.º 7.476](#) (Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia). Publicada el 3 de febrero de 1995.
- [Ley n.º 7.735](#) (Ley General de Protección a la Madre Adolescente). Publicada el 17 de diciembre de 1997.

Cuba

- [Constitución Política de la República de Cuba](#). Proclamada en 24 de febrero de 1976.
- [Ley de Nacionalización general y gratuita de la enseñanza](#) (Ley s/n.º de 6 de junio de 1961).

Ecuador

- [Constitución Política de la República del Ecuador](#). Aprobada el 5 de junio de 1998.
- [Ley n.º 127](#) (Ley de Educación). 15 de abril de 1983.
- [Ley n.º 100](#) (Código de la Niñez y Adolescencia). Publicada el 3 de enero de 2003.
- [Ley n.º 103](#) (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia). Publicada en el Registro Oficial 839 de 11 de diciembre de 1995.

El Salvador

- [Constitución de la República de El Salvador](#). Sancionada el 15 de diciembre de 1983.
- [Decreto n.º 917](#) (Ley General de Educación). 21 de diciembre de 1996.
- [Decreto n.º 902](#) (Ley contra la Violencia Intrafamiliar). 5 de diciembre de 1996.
- [Decreto n.º 677](#) (Código de Familia). 11 de octubre de 1993.
- [Decreto legislativo n.º 644](#) (Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer). Publicado el 1.º de marzo de 1996.

España

- [Constitución española](#). Publicada el 29 de diciembre de 1978.
- [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación. Publicada el 4 de mayo de 2006.
- [Ley Orgánica 1/2004](#), de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicada el 29 de diciembre de 2004.

- [Ley Orgánica 3/2007](#), de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Publicada el 23 de marzo de 2007.
- [Ley 16/1983](#), de 24 de octubre, de creación de Organismo Autónomo Instituto de la Mujer. Publicada el 26 de octubre de 1983.

Guatemala

- [Constitución Política de la República de Guatemala](#). Publicada el 3 de junio de 1985.
- [Decreto del Congreso n.º 12-91](#) (Ley de Educación Nacional). Vigente desde el 12 enero de 1991.
- [Decreto del Congreso n.º 52-2005](#) (Ley Marco de los Acuerdos de Paz). Publicada el 7 de septiembre de 2005.
- [Decreto del Congreso n.º 7-99](#) (Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer). Publicado el 9 de abril de 1999.
- [Decreto del Congreso n.º 97-1996](#) (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar). Publicada el 28 de noviembre de 1996.
- [Decreto del Congreso n.º 27-2003](#) (Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia). Publicada el 18 de julio de 2003.
- [Decreto del Congreso n.º 42-2001](#) (Ley de Desarrollo Social). Publicada el 19 de octubre de 2001.

Honduras

- [Constitución de la República de Honduras](#). Vigente desde el 20 de enero de 1982.
- [Decreto n.º 79 del Congreso Nacional](#) (Ley Orgánica de Educación). Emitido el 14 de noviembre de 1966.
- [Decreto n.º 132-1997 del Congreso Nacional](#) (Ley contra la Violencia Doméstica). Publicada el 15 de noviembre de 1997.
- [Decreto n.º 34 del Congreso Nacional](#) (Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer). Publicada el 22 de mayo de 2000.

México

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.
- [Ley General de Educación](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.
- [Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
- [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1.º de febrero de 2007.
- [Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.
- [Ley del Instituto Nacional de las Mujeres](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 enero de 2001.

- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Nicaragua

- [Constitución Política](#). Publicada en *La Gaceta* n° 05 de 9 de enero de 1987.
- [Ley n.º 582](#) (Ley General de Educación). Publicada en *La Gaceta* n.º 150 de 3 de agosto de 2006.
- [Decreto n.º 293](#) (Ley creadora del Instituto Nicaragüense de la Mujer). Publicado en *La Gaceta* n.º 277 de 29 de diciembre de 1987.

Panamá

- [Constitución Política de la República de Panamá](#). Aprobada en 1972.
- [Ley n.º 47](#) (Ley Orgánica de Educación), modificada por la [Ley n.º 34/1995](#). Publicada en la *Gaceta Oficial* el 10 de octubre de 1946.
- [Ley n.º 4](#). Ley por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres. Publicada en la *Gaceta Oficial* n.º 23.729 de 29 de enero de 1999.
- [Ley n.º 6](#) de 4 de marzo de 2000. Ley que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares Aprobada el 16 de marzo de 2000.
- [Ley n.º 38](#) de 10 de julio de 2001. Ley que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña, adolescente, deroga artículos de la Ley #27 de 1995 y dicta disposiciones.
- [Ley n.º 29](#) de 13 de junio de 2002. Ley que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada.
- Decreto n.º 233 de 10 de septiembre de 1995, de creación de la Oficina de Asuntos de la Mujer.
- Decreto Presidencial n.º 77 de 30 de agosto de 1995, para promover y ejecutar, a nivel nacional, las actividades, proyectos y programas que tengan por objeto desarrollar la participación de la mujer en la vida política, social, cultural, económica y legal del país, y prestar el asesoramiento pertinente.

Paraguay

- [Constitución Nacional](#) de 1992.
- [Ley n.º 1.264](#) (Ley General de Educación). Sancionada el 26 de mayo de 1998.
- [Ley n.º 34](#) de 18 de septiembre de 1992. Ley por la que se crea la Secretaría de la Mujer.

República Dominicana

- [Constitución de la República Dominicana](#). Proclamada el 25 de julio de 2002.
- [Ley n.º 66-97](#) (Ley Orgánica de Educación de la República Dominicana). Promulgada el 9 de abril de 1997.
- [Ley n.º 136-03](#). Ley que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Promulgada el 7 de agosto de 2003.

- [Ley n.º 86-99](#). Ley que crea la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM).

Uruguay

- [Constitución de la República](#). Con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.
- [Ley n.º 15.739](#) (Ley de Enseñanza). Se aprueba ley de emergencia. Publicada DO 25 de abril de 1985.
- [Ley n.º 17.015](#) (Ley de Educación Inicial). Publicada DO el 29 de octubre de 1998.
- [Ley n.º 18.104](#) (Ley de de Promoción de la Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República). Publicada DO el 22 de marzo de 2007.

Venezuela

- [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](#). Publicada en la *Gaceta Oficial* n.º 5.453 Extraordinario el viernes 24 de marzo de 2000.
- [Ley Orgánica de Educación](#). Publicada en la *Gaceta Oficial* n.º 2.635 Extraordinario el lunes 28 de julio de 1980.
- [Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer](#). Publicada en la *Gaceta Oficial* n.º 5.398 Extraordinario de 26 de octubre de 1999.
- [Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente](#). Publicada en la *Gaceta Oficial* n.º 5.266 Extraordinario de fecha 2 de octubre de 1998.
- Resolución Ministerial n.º 1762 del Ministerio de Educación. 9 de octubre de 1996.
- [Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia](#). 16 de marzo de 2007.

- **Organismos de igualdad nacionales**

Argentina

- Consejo Nacional de la Mujer (CNM).
<<http://www.cnm.gov.ar>>.

Bolivia

- Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.
<<http://www.justicia.gov.bo/ministerio.htm>>.

Brasil

- Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres - SPM
<http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/>.

Colombia

- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
<<http://www.presidencia.gov.co/equidad/>>.

Costa Rica

- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
<<http://www.inamu.go.cr/>>.

Cuba

- Federación de Mujeres Cubanas.
<<http://www.pcc.cu/pccweb/organizaciones/fmc.php>> (no disponible).

Ecuador

- Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU).
<<http://www.conamu.gov.ec>>.

El Salvador

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).
<<http://www.isdemu.gob.sv>>.

España

- Instituto de la Mujer
<<http://www.mtas.es/mujer/>>.

Guatemala

- Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM).
<<http://www.guatemala.gob.gt/entidades.php?tipo=2&codigo=27>>.

Honduras

- Instituto Nacional de la Mujer (INAM).
<<http://www.inam.gob.hn/>>.

México

- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
<<http://www.inmujeres.gob.mx/>>.

Nicaragua

- Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).
inim@turbonett.com

Panamá

- Dirección Nacional de la Mujer. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
<<http://www.mides.gob.pa/>>.

Paraguay

- Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República del Paraguay.
<<http://www.mujer.gov.py/>>.

Perú

- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
<<http://www.mimdes.gob.pe/>>.

República Dominicana

- Secretaría de Estado de la Mujer (SEM).
<<http://www.sem.gov.do/>>.

Uruguay

- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
<<http://www.mides.gub.uy/inamu/index.html>>.

Venezuela

- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).
<<http://www.inamujer.gob.ve/>>.